



**ALCALDIA MUNICIPAL
TOCOA, COLÓN
HONDURAS C.A.**



**PLAN DE ARBITRIOS
2025**



Sr. ADÁN FÚNEZ MARTÍNEZ



Alcalde Municipal de Tocoa, Colón 2022-2026

ÍNDICE

| | |
|--|----------|
| ➤ CERTIFICACION MUNICIPAL _____ | 4 |
| ➤ CAPITULO I: _____ | 5-8 |
| Disposiciones Generales | |
| ➤ CAPITULO II: _____ | 9-46 |
| Control Tributario Impuestos Sobre Bienes Inmuebles | |
| ➤ CAPITULO III: _____ | 47 |
| Procesadora de Carnes Municipales (PROCAMUT) | |
| ➤ CAPITULO IV: _____ | 48-73 |
| Servicios Municipales de Agua y Saneamiento, Tasas de Servicios Públicos | |
| ➤ CAPITULO V: _____ | 74-75 |
| Catastro Municipal | |
| ➤ CAPITULO VI: _____ | 76-83 |
| Desarrollo Urbano | |
| ➤ CAPITULO VII: _____ | 84-88 |
| Dirección Municipal de Justicia | |
| ➤ CAPITULO VIII: _____ | 89-94 |
| Multas Y Sanciones De Policía Municipal | |
| ➤ CAPITULO IX: _____ | 95-96 |
| Secretaría Municipal | |
| ➤ CAPITULO X: _____ | 97-115 |
| Tasas por Perjuicios Ambientales, impuestos de Extracción o Explotación De Recursos (UMA) | |
| ➤ CAPITULO XI: _____ | 116 |
| Desarrollo Comunitario | |
| ➤ CAPITULO XII: _____ | 117 -121 |
| Departamento de Ordenamiento Vial, Control y uso de Vías Publicas | |
| ➤ CAPITULO XIII: _____ | 122-123 |
| Unidad de Cultura, Artes y Deportes | |
| ➤ CAPITULO XIII: _____ | 125-130 |
| Control Y Fiscalización | |
| ➤ CAPITULO XIV: _____ | 131-134 |
| Disposiciones Generales | |



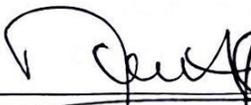
**ALCALDÍA MUNICIPAL
TOCOA, COLÓN, HONDURAS, C.A.
TEL.2444-3100 FAX 2444-1686
CERTIFICACION
ACTA #081- 2024**



La Infrascrita secretaria Municipal de este Término en uso de las facultades que la ley le confiere **CERTIFICA**: Que en el archivo original de libros de Actas que esta Municipalidad lleva durante el año 2024, en el Tomo: **63 folio 24** en adelante, se encuentra inscrito el preámbulo y punto de **Acta #081-2024** que literalmente dice: Sesión Ordinaria de Corporación celebrada en el Salón de Juntas de Sermunast siendo las 10:30 minutos de la mañana, el día martes 10 del mes de septiembre del año 2024, Preside la sesión el vice alcalde municipal Marco Aurelio Maradiaga. y la asistencia de los señores Regidores: Félix Alberto Chávez, Vilma Teresita Dubón, Felipe de Jesús murillo, José Arny Estrada, Carlos Leonel George, Juan Antonio López, Gavy Yaritza Nájera, Rommel Iván Barralaga. Faltando con excusa telefónica la regidora Mirian Dayana Pineda, Boris Simeón Elencoff y el Sr. Adán Funez Martínez Alcalde Municipal, además se contó con la presencia del Sr. Luis Alemán Comisionado Municipal y ejecutivos municipales. **una agenda: 1,2,3,4,5, PUNTO no.7 Aprobación de Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Tocoa para el año 2025.** El cual estuvo a cargo del Lic. Fred Gomes Gerente municipal el cual procedió a exponer de forma digital detallando el contenido del plan de arbitrios, dando a conocer los agregados y cambios de las unidades o departamentos que solicitaron algún cambio y/o agregado de las cuales solo dos departamentos hicieron cambios. Después de su análisis y la evacuación de preguntas y respuestas de parte de los corporativos y considerando el artículo 25 numeral 7 y artículo 148 del reglamento de la ley de municipalidades vigente, **Por tanto,** Por Unanimidad La Honorable Corporación Municipal en uso de las facultades que la ley le confiere **Acordó.** Dar por aprobado el Plan de Arbitrios de la municipalidad de Tocoa para el año 2025. **PUNTO no.13 CIERRE.** Se levantó la sesión siendo las 5:00 de la tarde del día martes 10 de septiembre del año 2024. De todo lo Cual Doy fe. Norma Agripina García, Secretaria Municipal.

-----es copia fiel de su original-----

Dada la presente en la ciudad de Tocoa, Departamento de Colón a los 12 días
del mes de septiembre del año 2024



Lic. Norma Agripina García
Secretaria Municipal

“PLAN DE ARBITRIOS”

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 1 El presente **PLAN DE ARBITRIOS** es el instrumento Legal de la Municipalidad mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los Impuestos, Servicios Tasas, y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, y 86 del Capítulo VIII de las Disposiciones Generales, Artículo 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, y 122, 127-B Capítulos IV Y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamentos.

ARTICULO No. 2. Los recursos financieros de la Municipalidad Tocoa están formados por los Recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Los Recursos Ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas, etc., y los Extraordinarios son los que provienen de un aumento del pasivo, una disminución del activo y de modificaciones presupuestarias.

ARTICULO No. 3. El impuesto es un Tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio.

La Ley establece como Impuesto Municipal, los Impuestos sobre bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Pecuarios.

ARTICULO No. 4. La Tasa Municipal son los Tributos cuya obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que

hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

ARTICULO No 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas Obras Públicas en un pago obligatorio transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a La municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico apartado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

ARTICULO No 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

ARTICULO No 7. La multa es la pena pecuaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de policía, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

ARTICULO No 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República, para este efecto la Corporación Municipal hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.

TITULO II

DEFINICIONES

ARTICULO No 9. Para los fines del presente plan de arbitrios se entiende por:

Ley: Es la Ley de municipalidades y demás Leyes aplicadas.

Reglamento: El Reglamento de la Ley de municipalidades.

Municipio: Es todo el territorio municipal.

Corporación Municipal: Es el órgano deliberativo de la Municipalidad.

Alcalde Municipal: Es la máxima autoridad ejecutiva del municipio.

Gerencia Municipal: Es el órgano de dirección y administración encargada de ejecutar, coordinar y hacer cumplir todas las políticas Administrativas Municipales. Planifica, organiza, dirige y supervisa las actividades de la municipalidad con estricta sujeción a las normas legales vigentes.

Secretaría Municipal: Es la que da fe y formaliza los actos de la Corporación Municipal.

Tesorería: Es la oficina encargada de la recepción y custodia de los fondos municipales, así como la ejecución de los pagos respectivos.

Auditoría Interna: Es el ente fiscalizador de la Municipalidad.

Unidad Técnica Municipal (UTM): Es la oficina que se encarga del asesoramiento técnico de la Municipalidad; Contribuir al fortalecimiento institucional, técnico y operativo de la Municipalidad, de forma que se instalen y consoliden localmente las capacidades técnicas oportunas y adecuadas a las necesidades de gestión, planificación y operación de la misma en el territorio Municipal. Gestionar y supervisar el trabajo técnico administrativo que se deriva de la planificación y ejecución de los proyectos trazados en el Plan Operativo Anual (POA), Plan de Inversión Municipal (PIM) y Plan de Desarrollo Municipal (PDM).

Recursos Humanos: Es la encargada del control del personal.

Contabilidad y Presupuesto: Es la oficina que realiza los procesos contables y maneja el control del presupuesto municipal.

Control Tributario: La oficina encargada de planificar, organizar y ejecutar las actividades de capacitación tributaria.

Catastro: Es la oficina encargada de llevar los registros catastrales del municipio.

Desarrollo Urbano: Es la unidad de planificación del desarrollo urbano del municipio.

UMA: Es la Unidad Municipal Ambiental.

PROCAMUT: Es la procesadora de carnes municipales.

SERMUNAST: Servicio municipal de agua y saneamiento de Tocoa.

Dirección Municipal de justicia: Es la oficina encargada de aplicar las sanciones por infracciones a Ley de municipalidades, Plan de arbitrios y Ley de Policía y convivencia social.

Policía Municipal: Es el ente que encarga de hacer que se cumplan las Ordenanzas Municipales y demás leyes aplicables.

Desarrollo Comunitario: Es el área social de la Municipalidad.

Cultura, Artes y Deportes: Es la oficina encargada de lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de lo referente a la investigación, rescate y difusión del acervo cultural Municipal, la educación artística y la edificación, conservación y protección del patrimonio histórico cultural del municipio y todo lo relacionado con la organización, promoción y desarrollo del deporte.

Relaciones Públicas: Es la oficina de divulgación de información pública de la municipalidad.

Protocolo: Es la encargada de la coordinación y organización de los eventos Municipales.

Empresas: Establecimiento comercial, individual o sociedad mercantil que se dedica a ejercer actos de comercio.

Contribuyente: Es la persona natural o jurídica que ejerce acciones tributarias en el Municipio.

Declaración Jurada De ingresos: Es la declaración jurada que el contribuyente presenta a la Municipalidad.

CAPITULO II

IMPUESTOS

TITULO I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO No 10. El impuesto sobre bienes inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la ley de municipalidades.

El impuesto se pagará aplicando una tarifa de Lps.3.00 por millar tratándose de bienes inmuebles urbanos y de L. 2.50 por millar en caso de bienes inmuebles rurales.

ARTICULO No 11. El impuesto sobre bienes inmuebles, recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal, no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

ARTICULO No 12. El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo, esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del contribuyente y en los demás casos establecidos en el artículo 85 del Reglamento de la ley.

Así mismo, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a representar declaración jurada ante la oficina de Catastro:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción
- b) Cuando se transfiera el dominio o cualquier Título del inmueble de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

D) Por los inmuebles baldíos ubicados en zona urbana se cobrará de acuerdo a su localización y equipamiento de servicio; con todos los servicios públicos y calles pavimentadas se cobrará por cada millar Lps.3.50

E) en los solares baldíos con todos los servicios públicos, pero sin pavimento se cobrará Lps.3.00 por cada millar.

f) en el cobro de impuesto sobre bienes inmuebles en el caso del adulto mayor (hombres 65 años y Mujeres de 60 años) se aplicará el 25 % de descuento en valores hasta por el monto de un mil Lempiras, siempre que el recibo de pago este a nombre de titular de inmuebles que lo habita y solo se beneficiará un inmueble por contribuyente.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) mensual a partir del segundo mes.

ARTICULO No 13. El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora un recargo el 2% mensual calculado sobre el valor del impuesto a pagar.

ESTÁN EXENTAS DEL PAGO DEL IMPUESTO

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros Lps. 20,000.00 (veinte mil lempiras) de su valor catastral registrado o declarado (Este valor debe ajustarse a la reforma, según el número de habitantes del Municipio)

b) Los Bienes del Estado

c) Los Templos destinados a cultos Religiosos

d) Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.

e) Los Centros para exposiciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

ARTICULO No 14. La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles de conformidad a lo establecido en la Ley.

TITULO II

IMPUESTO PERSONAL

ARTICULO No 15. El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

ARTICULO No 16. En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa establecida en el artículo N° .77 de la Ley; la cual es la siguiente:

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resultan en cada tramo.

| DE | HASTA | RANGO | IMP.MILLAR | IM.RANGO | IMP.ACUM |
|------------|-------------|-----------|------------|----------|----------|
| 1.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 1.50 | 7.50 | 7.50 |
| 5,001.00 | 10,000.00 | 5,000.00 | 2.00 | 10.00 | 17.50 |
| 10,001.00 | 20,000.00 | 10,000.00 | 2.50 | 25.00 | 42.50 |
| 20,001.00 | 30,000.00 | 10,000.00 | 3.00 | 30.00 | 72.50 |
| 30,001.00 | 50,000.00 | 20,000.00 | 3.50 | 70.00 | 142.50 |
| 50,001.00 | 75,000.00 | 25,000.00 | 3.75 | 93.75 | 236.25 |
| 75,001.00 | 100,000.00 | 25,000.00 | 4.00 | 100.00 | 336.25 |
| 100,001.00 | 150,000.00 | 50,000.00 | 5.00 | 250.00 | 586.25 |
| 150,001.00 | En adelante | | 5.25 | | Calcular |

ARTICULO No 17. La presentación de la declaración del impuesto personal y el pago respectivo será simultánea y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año de enero a abril y cancelando el impuesto hasta el mes de mayo. El cálculo del impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato interior.

La falta de presentación de las declaraciones hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado, más un interés anual igual a la tasa que los bancos utilicen en sus operaciones comerciales activas.

El cuadro N° 1 a continuación muestra los diferentes ingresos gravables y no gravables para efectos de la declaración y cálculo del impuesto personal. **NOTA: ADICIONAL AL CALCULO DEL IMPUESTO PERSONAL SE COBRARÁ UN VALOR DE 15 LPS. POR VALOR DE TARJETA**

CUADRO N° 1

| Tipos De Contribuyentes | Emple.Gravab. | | Profes.Indep.Gravab. | | Act. Indep. Gravables | |
|-------------------------|---------------|----|----------------------|----|-----------------------|----|
| | SI | NO | SI | NO | SI | NO |
| Conceptos de ingresos | SI | NO | SI | NO | SI | NO |
| Sueldos | X | | | | | |
| Comisiones | X | | | | | |
| Décimo Tercer Mes | X | | | | | |
| Décimo Cuarto Mes | X | | | | | |

| | | | | | | |
|---------------------------|---|---|---|--|---|--|
| 15 Sueldos | X | | | | | |
| 16 Sueldos | X | | | | | |
| Vacaciones | X | | | | | |
| Horas Extras | X | | | | | |
| Bonificaciones | X | | | | | |
| Incentivos | X | | | | | |
| Asignaciones / Vehículos | X | | | | | |
| Asignaciones/ Combustible | X | | | | | |
| Gastos/ Representación | X | | | | | |
| Dietas | X | | | | | |
| Viáticos | | X | | | | |
| Honorarios | | | X | | | |
| Interés Recibido | X | | X | | X | |
| Alquileres Recibidos | X | | X | | X | |
| | | | | | | |

ARTICULO No 18. La Corporación Municipal de Tocoa, Colón incorpora a su sistema de recaudación de tributos la retención del impuesto personal, razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año en el formulario que suministrará la Municipalidad una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor del pago del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado de conformidad al artículo # 163 del reglamento de la ley de municipalidades.

Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo N° .162 del reglamento equivalente al 25% del impuesto no retenido.

ARTICULO No 19. Están exentos de pago del impuesto personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por conceptos de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del instituto de jubilaciones y pensiones de los empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA) Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) Instituto de Previsión Militar (IPM) Instituto de Prevención de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de Previsión Social legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industrias comercio y servicios.
- e) Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente.

TITULO III

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo No 20. La contribución por concepto de mejoras es la que se pagará a la Municipalidad hasta que ésta recupere total o parcialmente la inversión de los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales, cuando por efectos de la misma se produjera un beneficio para la propiedad o persona.

La Municipalidad decidirá sobre el porcentaje del costo de la obra o servicio por parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta además el costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiaria.

PAVIMENTACION DE CALLE

En los proyectos de pavimentación de calles y/o bulevares se cobrará de la siguiente manera:

El beneficiario pagara el valor total de la deuda mediante la firma de convenio y letras de cambio en la forma siguiente:

- El valor por M2 será de Lps. 1,300.00
- Una prima del 10% a partir de la fecha de la firma de convenio.
- 36 letras mensuales a partir de la fecha de entrega de la obra.
- 10% de descuento en el pago al contado.

Cualquier otra forma, plan o modificación en el convenio será discutida y aprobada por la Corporación Municipal.

TIUTLO IV

DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIAS COMERCIOS Y SERVICIOS

ARTICULO No 21. El impuesto sobre industrias, comercios y servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen de forma continuada y sistemática al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

ARTICULO No 22. Para el cálculo de este impuesto se cumplirá con lo siguiente:

a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el Municipio y tenga Sucursales o Agencias en diferentes lugares de la República, están obligados a declarar en esta Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el Municipio.

b) El Negocio o Empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del Municipio y dentro del mismo solo operen Sucursales o Agencias, declararán únicamente los ingresos anuales de sus Sucursales o Agencias que operen en este Municipio.

Para los planes de pagos se solicitar un 35% de prima, y de 4 a 5 letras mensuales a partir de la firma del convenio.

En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la Municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio. Los Comerciantes Individuales, las Empresas Comerciales, Industriales, Mineras, Agropecuarias Forestales de prestación de Servicios Públicos y Privados, Constructoras de desarrollo urbano, Instituciones Bancarias, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, Financieras y Aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual así.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO. INDUSTRIA Y COMERCIO

| DE | HASTA | RANGO | IMP.MILLAR | IMP.RANGO | IMP.ACOM. |
|---------------|---------------|---------------|------------|-----------|-----------|
| 0.00 | 500,000.00 | 500,000.00 | 0.30 | 150.00 | 150.00 |
| 500,000.00 | 10,000.000.00 | 9,500.000.00 | 0.40 | 3,800.00 | 3,950.00 |
| 10,000.000.00 | 20,000.000.00 | 10,000.000.00 | 0.30 | 3,000.00 | 6,950.00 |
| 20,000.000.00 | 30,000.000.00 | 10,000.000.00 | 0.20 | 2,000.00 | 8,950.00 |
| 30,000.000.00 | En adelante | | 0.15 | | Calcular |

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las explotaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero una declaración jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para

Aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración. Los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes que correspondan a la declaración jurada del año inmediato anterior.

La falta de presentación de la declaración en el plazo establecido se sancionará con una multa equivalente al impuesto de un mes.

El pago de este impuesto deberá efectuarse dentro de los primeros diez días de cada mes, a excepción del mes de enero que deberá pagarse a más tardar el 10 de febrero, A los pagos efectuados después del plazo establecido se les aplicará un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

ARTICULO NO 23. Los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente los siguientes impuestos:

a) Billares por cada mesa pagarán mensualmente en función a la tabla de salario mínimo por jornada diaria efectiva a partir del nueve de enero 2019 decreto ejecutivo #34840 ACUERDO N° STSS006-2019.

b) La fabricación y ventas de productos sujetos a control de precios del Estado pagarán mensualmente su impuesto en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

| | | | | | |
|---------|---------------|---|---------------|---|-----------------|
| De Lps. | 0.01 | a | 30,000.000.00 | L | 0.10 por millar |
| De | 30,000.000.01 | | en adelante | L | 0.01 por millar |

El impuesto deberá ser pagado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes sin perjuicio del pago por sus ingresos de otros productos que deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el artículo N° .78 de la Ley.

ARTICULO No 24. El contribuyente del Impuesto sobre la Industrias, Comercios, y Servicios que clausure, cierre, liquide, suspendida, cambie nombre, modifique o amplíe la actividad del negocio está obligado a presentar en la oficina de Control Tributario, dentro de los (30) días siguientes a este suceso una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del

negocio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio. Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el periodo transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal dentro de los (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

La presentación tardía de la declaración causará una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado cualquier título o negocio del pago del impuesto adeudado y lo que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

ARTICULO No 25. Cuando el contribuyente sujeto al impuesto sobre Industrias, Comercios, y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto Impuesto a pagar.

ARTICULO No 26. Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término Municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado Por la municipalidad para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año (artículo N° 78. reformado de la Ley de Municipalidades).

Para solicitud por primera vez o renovación de permiso de Operación; Deberán presentar a partir del 01 de enero del año 2022; Copia de escritura ya sea Comerciante Individual o de Sociedad según sea el caso, o la comprobación que la misma está en trámite.

ARTICULO No 27. Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros, vinculados con las operaciones objetos de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que se requiera al personal de Control Tributario de esta Municipalidad.

SERVICIOS DE BOMBEROS POR INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

Toda persona individual o social que tenga bienes inmuebles dentro del Municipio y que realiza actividades está sujeta al pago por servicio de bomberos, el servicio se cobrará para cubrir los costos de operación y mantenimiento del cuerpo de bomberos dentro de término Municipal la tarifa domiciliaria por servicio de bomberos se aplicará en función del tipo de riesgo que implique el material de construcción de la vivienda o del inmueble, según se describe a continuación.

El pago mensual se efectuará de conformidad a la siguiente tabla:

| NIVEL INGRESO ANUAL | | | TARIFA MENSUAL |
|----------------------------|-------------|--------------|-----------------------|
| 5,000.000.00 | EN ADELANTE | | LPS. 400.00 |
| 2,000.000.00 | A | 5,000.000.00 | 300.00 |
| 1,000.000.00 | A | 2,000.000.00 | 250.00 |
| 400,000.00 | A | 100,000.00 | 150.00 |
| 200,000.00 | A | 400,000.00 | 100.00 |
| 100,000.00 | A | 200,000.00 | 75.00 |
| 75,000.00 | A | 100,000.00 | 50.00 |
| 50,000.00 | A | 75,000.00 | 35.00 |
| 5,000.00 | A | 50,000.00 | 20.00 |
| 5,000.00 | | | 10.00 |

SERVICIO DE BOMBEROS POR BIENES INMUEBLES

Toda persona individual o social que tenga bienes inmuebles dentro del Municipio y que realiza actividades está sujeta al pago por servicio de bomberos, el servicio se cobrará para cubrir los costos de operación y mantenimiento del cuerpo de bomberos dentro de término Municipal la tarifa domiciliaria por servicio de bomberos se aplicará en función del tipo de riesgo que implique el material de construcción de la vivienda o del inmueble, según se describe a continuación:

| | | |
|---|---|-------|
| a) Casa de madera mensual | L | 5.00 |
| b) Casa de madera cemento, ladrillo, adobe, y otros mensual | | 10.00 |
| c) Casa de cemento, ladrillo madera mensual | | 10.00 |
| d) Cuartería, hospedaje cemento ladrillo mensual | | 5.00 |
| e) Solares baldíos mayores de 1,000 mts. Cuadrados mensual | | 9.00 |
| f) Solares baldíos mayores de 2,500 mts. Cuadrados mensual | | 10.00 |

MERCADO MUNICIPAL

ARTICULO No 28. Corresponde a la Municipalidad administrar o concesionar los locales, calles y establecimientos en el Mercado Municipal, ninguna persona natural o jurídica puede ostentar derecho de propiedad en los mercados públicos Municipales.

- El Arrendatario de un local en el Mercado Municipal suscribirá un Contrato de Arrendamiento con el arrendatario del Mercado en el cual se fijará la tarifa por el alquiler y las condiciones que se obliga a cumplir.

- El Arrendatario de locales en el Mercado Municipal no podrá bajo ningún concepto sub-arrendarlos. A los contraventores de esta disposición se les cancelará el Arrendamiento.
- Las Tasas por utilización y arrendamiento de cubículos o espacios en el Mercado Municipal se cobrarán de acuerdo al área ocupada, tipos de productos que se comercialicen, tamaño de cubículos y se registrarán de acuerdo al Reglamento Interno del Arrendamiento.
- El valor del Arrendamiento no eximirá al arrendatario del pago del impuesto sobre Industrias Comercios y Servicios.
- Los locatarios del Mercado Municipal que tengan puestos en las diferentes áreas de ventas pagarán al arrendatario según su Reglamento.
- El Mercado Municipal será arrendado por un valor de Lps. 10,000.00 mensuales.

EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES

Las empresas de Energía Eléctrica (ENEE) y la Empresa de Telecomunicaciones (HONDUTEL) fija, privada y telefonía celular pagarán a la Municipalidad por el uso del territorio así:

| | |
|--|---------------|
| a) Por la instalación de postes se pagarán mensual | L. 15.00 c/u |
| b) por instalación de torres de radio Difusión | 3,000.00 c/u |
| c) Por el tendido eléctrico, cablevisión pagarán por metros lineales anual | 2.00 c/u |
| d) por tendido de cable de fibra óptica se pagará anual por metro lineal | 33.00 |
| e) por instalación Torres Radio emisoras | 3,000.00 |
| f) Postes de Micro-celdas | 30,000.00 c/u |

Estas empresas pagarán por declaración según volumen de ventas. En el caso de la telefonía celular declararán todas las ventas que hacen en el Municipio de Tocoa, (Teléfono celular con línea, total de recargas, tarjetas y otros servicios).

Tabla de cobros a empresas de telefonía Celular en el perímetro del Municipio de Tocoa.

Las empresas que brindan el servicio de telefonía celular dentro del término municipal.

Pagaran el permiso de operaciones anualmente por cada metro lineal Lps. 35.00 en el perímetro municipal incluyendo cable y poste.

Las compañías de telefonía celular pagaran una Constancia ambiental anual de 1.70c/u por metro lineal.

Todas las compañías de fibra óptica que hagan uso de sueldo y espacio en el Municipio de Tocoa, Colón.

A todas las compañías de Telefonía móvil y fija lo mismo que las empresas de energía eléctrica y cualquier otra Actividad de este rubro o (exceptuando las empresas de telefonía por cable)

TASAS POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES

ARTICULO No 29. Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:

TERMINALES DE TRANSPORTE

Las empresas de transporte terrestre pagarán por el uso del predio de la Terminal una tarifa por unidad diaria L. 20.00

El ingreso por concepto de servicio de Terminal de transporte se cobrará a los propietarios de empresas de transporte naturales o jurídicas así:

- Por día vehículos de rutas largas L. 20.00
- Por día vehículos de rutas cortas 15.00

Sin perjuicio de la presentación de la declaración de volúmenes de ventas por permiso y renovación de licencia de taxis pagarán así:

PUNTO DE TAXIS

- Permiso de operación L. 300.00
- Tasa mensual 100.00
- Cada taxi pagara en forma individual, mensual 60.00

PUNTO DE MOTO TAXIS

- Permiso de operación L. 150.00
- Tasa Mensual 50.00
- Cada moto taxi pagara mensual 20.00

PUNTO DE MOTO TAXIS

- Por vehículo de Carga Rastra L. 150.00
- Por vehículo de Carga Camiones 100.00
- Por Vehículo de carga Pick Up 50.00

Por vehículos de mercaderías de transito que no porten comprobante de pago de permiso de operación de negocios, se le solicitara a la empresa, presentar declaración jurada de

ventas desarrolladas en el municipio de Tocoa, por primera vez, se aplicara las tasas de mercadería en tránsito. Por vehículos de carga que ingresen al vender al municipio, se cobrara de la manera siguiente; Rastras: 150.00, Camiones: 100.00, Pick-Up: 50.

TITULO V

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES

PERMISOS DE APERTURA Y RENOVACIÓN DE NEGOCIO.

- Para la renovación de Permisos de operación de Negocios, el contribuyente deberá estar solvente con el pago de los impuestos del bien inmueble donde está ubicado el negocio.
- Para la renovación de Permisos de operación de negocios, el contribuyente deberá presentar constancia de estar solvente con el pago de servicio de agua potable.
- Toda persona Natural o Jurídica con quien la Municipalidad realice transacciones Comerciales y Contratos Individuales deberá estar solvente con el pago de todos sus impuestos Municipales.
- El contribuyente tiene que estar al día con el pago de contribución por mejoras (pavimentos), en el caso de que el local comercial, este ubicado en los pavimentos que se han construido desde el año 2006, en adelante.

Por el derecho de explotar el mercado para el ejercicio y funcionamiento de cualquier actividad económica en el municipio se pagará de la siguiente manera:

- Establecimientos comerciales pagaran por la renovación de su permiso de operación un lempira por millar.
- Establecimientos con ventas de productos controlados (Gasolineras y Gas LPG) pagaran para su respectivo permiso de operación de acuerdo al volumen de venta. Se les cobrara L.0.50 por millar

TODOS LOS NEGOCIOS CON AGENTE TIGO, CLARO O LOTO

Pagaran 300.00 Lps. Adicional al permiso de Operación de forma anual.

TODOS LOS NEGOCIOS CON AGENTE BANCARIO

Pagaran 500.00 Lps. Adicional al permiso de Operación de forma anual.

A**1. ACADEMIAS CORTE Y CONFECCION Y BELLEZA**

Permiso de Operación
500.00
Tasa Mensual
200.000

2. ACHINERIAS Y ACCESORIOS

Permiso de Operación
300.00
Tasa Mensual
150.00

3. AGENTES BANCARIOS

Permiso de Operación
400.00
Volumen de ventas
300.00

Por primera vez, a partir del segundo año por declaración jurada.

4. ARTESANIAS

Permiso de Operación
400.00
Tasa Mensual
200.00

5. AUTO REPUESTOS PEQUEÑOS

Permiso de Operación
400.00
Tasa Mensual
200.00

6. AUTOLOTE (Por primera vez)

Permiso de Operación
700.00
Tasa Mensual
300.00

LOS AUTOLOTES YA INSCRITOS PAGARAN DE ACUERDO AL VOLUMEN DE VENTAS

7. ACADEMIAS DE BAILE Y MUSICA

Permiso de Operación
400.00
Tasa Mensual
200.00

8. AGROPECUARIAS (Que no presentan declaración o que están iniciando operación)

Permiso de Operación
1000.00
Tasa Mensual
500.00

B**9. BARES Y KARAOKE**

Permiso de Operación
2500.00
Tasa Mensual
600.00

10. BILLARES (DECRETO #34840 ACUERDO N° STSS006-2019)

Permiso de Operación
500.00
Tasa Mensual

Según ley de municipalidades en su artículo 79 del numeral 1 billares, por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario.

11. BARBERIAS**Categoría 1**

Permiso de operación
500.00
Tasa mensual
200.00

Categoría 2

Permiso de operación
250.00
Tasa mensual
100.00

12. BUFETES

Permiso de Operación
2000.00
Tasa Mensual
500.00

13. BIENES Y RAICES (Para inicio de operación de negocio)

Permiso de Operación
500.00
Tasa Mensual
200.00

14. BOTANICAS

Permiso de Operación
300.00
Tasa Mensual
200.00

15. BAZARES Y TIENDAS PEQUEÑAS (Ropa de Primera)**Categoría 1**

Permiso de Operación
500.00
Tasa Mensual
300.00

Categoría 2

Permiso de Operación
300.00
Tasas Mensual
200

16. BAZARES Y TIENDAS PEQUEÑAS (Ropa de Segunda)**Categoría 1**

Permiso de Operación
500.00
Tasa Mensual
250.00

Categoría 2

Permiso de Operación
250.00
Tasa Mensual
150.00

17. BLOQUERAS Y MOSAIQUERAS (Que no presentan volumen de ventas)**Categoría 1**

Permiso de operación
800.00
Tasa Mensual
300.00

Categoría 2

Permiso de operación

500.00

Tasa Mensual

200.00

18. BODEGAS PEQUEÑAS

Permiso de operación

1000.00

Tasa Mensual

600.00

19. BODEGAS GRANDES

(Pagaran por Declaración según volumen de ventas)

20. BASCULAS DE PALMA AFRICANA

Permiso de operación

2,000.00

Tasa Mensual

500.00

Por primera vez, a partir del segundo año, por declaración jurada.

C**21. CANTINAS**

Permiso de Operación

1200.00

Tasa Mensual

300.00

22. CASETA CON VENTA DE ALIMENTOS (Golosinas)**Categoría 1**

Permiso de operación

500.00

Tasa Mensual

200.00

Categoría 2

Permiso de Operación

300.00

Tasa Mensual

100.00

23. CAFETERIAS

Permiso de Operación
500.00
Tasa Mensual
200.00

24. CLUBES NOCTURNOS Y DISCOTECAS

Permiso de Operación
2500.00
Tasa Mensual
1000.00

25. CASINOS

Permiso de Operación
10.000.00
Tasa Mensual (por maquina)
500.00

26. CANALES DE TELEVISION ABIERTA

Permiso de Operación
3000.00
Tasa Mensual (por hora)
1000.00

27. CARNES Y DERIVADOS**Categoría 1**

Permiso de Operación
600.00
Tasa Mensual
250.00

Categoría 2

Permiso de Operación
300.00
Tasa Mensual
180.00

28. COMEDORES**Categoría 1**

Permiso de Operación
1,500.00
Tasa Mensual
750.00

Categoría 2

Permiso de Operación

1000.00

Tasa Mensual

500.00

Categoría 3

Permiso de Operación

700.00

Tasa Mensual

300.00

29. CLINICAS**Categoría 1**

Permiso de Operación

3,000.00

Tasa Mensual

1,000.00

Categoría 2

Permiso de Operación

1,500.00

Tasa Mensual

700.00

30. CAFES INTERNET**Categoría 1** (de 8 computadoras en adelante)

Permiso de Operación

1,000.00

Tasa Mensual

500.00

Categoría 2 (de 4 a 7 computadoras)

Permiso de Operación

800.00

Tasa Mensual

400.00

Categoría 3 (menos de 4 computadoras)

Permiso de operación

400.00

Tasa Mensual

200.00

31. CASA DE EMPEÑOS**Categoría 1**

Permiso de Operación

2000.00

Tasa Mensual

1000.00

Categoría 2

Permiso de Operación

1000.00

Tasa Mensual

700.00

Categoría 3

Permiso de Operación

700.00

Tasa Mensual

350.00

32. CORREDORES DE SEGURO

Permiso de Operación

2200.00

Tasa Mensual

1000.00

33. CAR WASH

Permiso de Operación

700.00

Tasa Mensual

400.00

34. COMPRA Y VENTA DE LECHE

Permiso de Operación

300.00

Tasa Mensual

150.00

35. CLINICAS ODONTOLOGICAS

Permiso de Operación

1500.00

Tasa Mensual

500.00

36. CANCHAS DE FUTBOLITO

Permiso de Operación

800

Tasa Mensual

400

37. CALZADORAS (Pequeñas)

Permiso de Operación

300

Tasa Mensual

200

38. CHATARRERAS

Permiso de Operación
600
Tasa Mensual
300

39. CUARTERIAS**Categoría 1: De 5 cuartos en adelante**

Permiso de Operación
500
Tasa Mensual
250

Categoría 2: De 1 a 4 cuartos

Permiso de Operación
300
Tasa Mensual
150

40. CAJAS RURALES

Permiso de Operación
1000
Tasa Mensual
500
Por primera vez, a partir del segundo año, por declaración jurada.

41. CONSTRUCTORAS

Permiso de Operación
2,000
Tasa Mensual
500
Por primera vez, a partir del segundo año, por declaración jurada.

42. CENTRO RECOLECTOR DE LECHE CREL

Permiso de Operación
800
Tasa Mensual
500
Por primera vez, a partir del segundo año, por declaración jurada.

D**43. DEPOSITOS**

Permiso de Operación
600.00
Tasa Mensual
200.00

44. DISCO MOVILES Y CONJUNTOS MUSICALES

Permiso de Operación
1000.00

45. DECORACION DE VEHICULOS

Permiso de Operación
400.00
Tasa Mensual
200.00

E**46. ELABORACION DE ROTULOS**

Permiso de Operación
200.00
Tasa Mensual
100.00

47. EMPRESAS DE ASISTENCIA TECNICAS

Permiso de Operación
600
Tasa Mensual
300
Por primera vez, a partir del segundo año, por declaración jurada.

F**48. FABRICAS DE BATERIA**

Permiso de Operación
800.00
Tasa Mensual
300.000

49. FOTOCOPIADORAS

Categoría 1
Permiso de Operación
400.00
Tasa Mensual
200.00

50. FLORISTERIAS

Categoría 1
Permiso de Operación
600.00
Tasa Mensual
300.00

Categoría 2

Permiso de Operación

250.00

Tasa Mensual

150.00

51. FUNERARIAS (con venta de ataúdes)

Permiso de Operación

450.00

Tasa mensual

250.00

52. FUNERARIAS (con sala de velatorio)

Permiso de Operación

1000.00

Tasa Mensual

500.00

53. FINCAS**Categoría 1 de 1 a 10 H**

Permiso de Operación

1000.00

Tasa mensual

300.00

Categoría 2 de 11 a 20 H

Permiso de Operación

1,500.00

Tasa Mensual

500.00

Categoría 3 de 21 H en adelante

Permiso de Operación

3000.00

Tasa Mensual

1000.00

Por primera vez, a partir del segundo año, por declaración jurada.

G**54. GIMNASIOS**

Permiso de Operación

700.00

Tasa mensual

400.00

55. GRANJA DE CERDOS Y POLLOS

Permiso de Operación

300.00

Tasa Mensual

150.00

56. GENERADORAS DE ENERGIA (FUENTES RENOVABLES Y NO RENOVABLES)

Permiso de Operación

25,000.00

Tasa Mensual

5,000.00

Por primera vez, a partir del segundo año, por declaración jurada.

H**57. HOSPITALES**

Permiso de Operación

5,000.00

Tasa Mensual

1,500.00

58. HELADERIA**Categoría 1**

Permiso de Operación

600.00

Tasa Mensual

300.00

Categoría 2

Permiso de Operación

400.00

Tasa Mensual

200.00

59. HOSPEDAJE**Categoría 1** (10 habitaciones en adelante)

Permiso de Operación

600.00

Tasa Mensual

300.00

Categoría 2 (de 5 a 10 habitaciones)

Permiso de Operación

400.00

Tasa Mensual

200.00

Categoría 3 (de 1 a 5 habitaciones)

Permiso de Operación

200.00

Tasa Mensual

100.00

60. HOTELES

(Pagaran por Delación de acuerdo al volumen de ventas).

I**61. INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA.****Categoría 1**

Permiso de Operación

4000.00

Tasa Mensual

1500.00

Categoría 2

Permiso de Operación

2000.00

Tasa Mensual

700.00

62. INMOBILIARIAS

Permiso de Operación

1000.00

Tasa Mensual

600.00

63. IMPRENTAS GRANDES Y PEQUEÑAS

(Pagaran por Declaración según volumen de ventas)

J**64. JOYERIAS (Para apertura de negocio)**

Permiso de Operación

1000.00

Tasa Mensual

400.00

65. JUGOS Y LICUADOS

Permiso de Operación

300.00

Tasa Mensual

150.00

K**66. KIOSKOS DE CELULARES**

Permiso de Operación

300.00

Tasa Mensual

200.00

L

67. LABORATORIOS MEDICOS**Categoría 1**

Permiso de Operación

2,000.00

Tasa Mensual

1,000.00

Categoría 2

Permiso de Operación

1,000.00

Tasa Mensual

500.00

68. LABORATORIO DE CELULARES Y REPUESTOS**Categoría 1**

Permiso de Operación

600.00

Tasa Mensual

300.00

Categoría 2

Permiso de Operación

400.00

Tasa Mensual

200.00

69. LIBRERÍA Y PAPELERIA

Permiso de Operación

300.00

Tasa Mensual

200.00

70. LABORATORIOS Y ESTUDIOS FOTOGRAFICOS**Categoría 1**

Permiso de Operación

500.00

Tasa Mensual

300.00

Categoría 2

Permiso de Operación

300.00

Tasa Mensual

200.00

71. LAVANDERIAS

Permiso de Operación

350.00

Tasa Mensual

200.00

72. LICORERIAS

Permiso de Operación

1,500.00

Tasa Mensual

500.00

73. LIMPIEZA DE POZO SÉPTICO

Permiso de Operación

250.00

Tasa Mensual

100.00

M**74. MAQUINAS DE JUEGO ELECTRONICO (TRAGA MONEDA)**

Permiso de Operación

1,000.00

Tasa Mensual

200.00

(Por cada máquina)

75. MINI SUPER

Permiso de Operación

1,000.00

Tasa Mensual

500.00

76. MERCADITO

Permiso de Operación

1,000.00

Tasa Mensual

500.00

77. MERENDEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Permiso de Operación

1,000.00

Tasa Mensual

500.00

O**78. O.N.G**

Permiso de Operación

1,000.00

Tasa Mensual

500.00

P**79. PRESTAMITOS NO BANCARIOS (Por primera vez)**

Permiso de Operación

1,000.00

Tasa Mensual

500.00

LOS PRESTAMITOS NO BANCARIOS ya inscritos pagaran de acuerdo Al volumen de ventas**80. PROGRAMA DE TELEVISION VIA CABLE**

Permiso de Operación

500.00

Tasa Mensual

150.00

81. PULPERIAS**Categoría 1**

Permiso de Operación

600.00

Tasa Mensual

300.00

Categoría 2

Permiso de Operación

300.00

Tasa Mensual

150.00

Categoría 3

Permiso de Operación

200.00

Tasa Mensual

100.00

82. PULPERIAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Permiso de Operación

1,000.00

Tasa Mensual

500.00

83. PARQUES INFANTILES

Permiso de Operación

1,000.00

Tasa Mensual

500.00

84. PLASTICOS

Permiso de Operación

300.00

Tasa Mensual

150.00

85. PASTELERIA Y REPOSTERIAS**Categoría 1**

Permiso de Operación

1,500.00

Tasa Mensual

550.00

Categoría 2

Permiso de Operación

1,000.00

Tasa Mensual

350.00

86. PANIFICADORAS**Categoría 1**

Pagaran por declaración según el volumen de ventas

Categoría 2

Permiso de Operación

1,000.00

Tasa Mensual

500.00

87. PURIFICADORA DE AGUA**Categoría 1**

Permiso de Operación

1,000.00

Tasa Mensual

400.00

Categoría 2

Permiso de Operación

800.00

Tasa Mensual

300.00

88. PIZZERIA

Permiso de Operación

700.00

Tasa Mensual

300.00

89. PERFORACION DE POZOS

Permiso de Operación

500.00

Tasa Mensual

200.00

Por primera vez, a partir del segundo año, por declaración jurada.

Q**90. QUESERIA**

Permiso de Operación

300.00

Tasa Mensual

150.00

R**91. RESTAURANTE****Categoría 1**

Permiso de Operación

3,000.00

Tasa Mensual

800.00

Categoría 2

Permiso de Operación

2,500.00

Tasa Mensual

650.00

92. RADIO EMISORAS

Permiso de Operación

2,000.00

Tasa Mensual

700.00

93. RENTA DE AUTOMOVILES (Auto lote)

Permiso de Operación

500.00

Tasa Mensual

250.00

94. REPUESTOS ACCESORIO Y LUBRICANTES PEQUEÑOS (Al no presentar declaración)**Categoría 1**

Permiso de Operación

500.00

Tasa Mensual

300.00

Categoría 2

Permiso de Operación

400.00

Tasa Mensual

200.00

95. REPUESTOS AUTOMOTRICES DE SEGUNDA (YONKER)

Permiso de Operación

600.00

Tasa Mensual

300.00

96. RENTA DE LOCALES COMERCIALES**Categoría 1 (de 5 a 10 Locales)**

Permiso de Operación

1000.00

Tasa Mensual

500.00

Categoría 2 (de 1 a 4 Locales)

Permiso de Operación

400.00

Tasa Mensual

250.00

S**97. SALA DE VENTA DE FRESCOS**

Permiso de Operación

400.00

Tasa Mensual

200.00

98. SERVICIOS DE CABLE TV.

Permiso de Operación

3,000.00

Tasa Mensual

1,200.00

99. SALA DE BELLEZA**Categoría 1**

Permiso de Operación

1,000.000

Tasa Mensual

300.00

Categoría 2

Permiso de Operación

500.00

Tasa Mensual

200.00

100. SERVICIOS CONTABLES

Permiso de Operación
500.00
Tasa Mensual
200.00

101. SASTRERIAS**Categoría 1**

Permiso de Operación
500.00
Tasa Mensual
200.00

Categoría 2

Permiso de Operación
300.00
Tasa Mensual
150.00

Categoría 3

Permiso de Operación
200.00
Tasa Mensual
100.00

102. SERVICIOS DE ENCOMIENDA

Permiso de Operación
400.00
Tasa Mensual
300.00

103. SERVICIO DE DETALLES A DOMICILIO (FLORES, GLOBOS, DESAYUNOS, REGALOS, ETC.)

Permiso de Operación
200.00
Tasa Mensual
100.00

104. SERVICIO MANDADITOS A DOMICILIO

Permiso de Operación
250.00
Tasa Mensual
150.00

T

105. TIENDA DE CONVENIENCIA

Permiso de Operación

1,000.00

Tasa Mensual

400.00

106. TIENDA DE BOUTIQUE (Ropa Americana de Primera)

Permiso de Operación

500.00

Tasa Mensual

300.00

107. TALLERES DE TORNOS INDUSTRIALES**Categoría 1**

Permiso de Operación

3,000.00

Tasa Mensual

1,000.00

Categoría 2

Permiso de Operación

2,000.00

Tasa Mensual

500.00

Categoría 3

Permiso de Operación

1,000.00

Tasa Mensual

300.00

108. TALLERES MECANICOS (Equipo Liviano)**Categoría 1**

Permiso de Operación

600.00

Tasa Mensual

200.00

Categoría 2

Permiso de Operación

300.00

Tasa Mensual

150.00

109. TALLERES MECANICOS (Equipo Pesado)**Categoría 1**

Permiso de Operación

1,500.00

Tasa Mensual

700.00

Categoría 2

Permiso de Operación

700.00

Tasa Mensual

300.00

110. TALLERES DE PINTURA AUTOMOTRIZ

Permiso de Operación

500.00

Tasa Mensual

250.00

111. TALLERES DE REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO

Permiso de Operación

800.00

Tasa Mensual

350.00

112. TALLERES ELECTRONICOS

Permiso de Operación

600.00

Tasa Mensual

250.00

113. TALLERES DE REPARACION DE MOTOS

Permiso de Operación

300.00

Tasa Mensual

150.00

114. TALLERES DE CARROCERIA

Permiso de Operación

1,000.00

Tasa Mensual

200.00

115. TALLERES DE BALCONERIA

Permiso de Operación

500.00

Tasa Mensual

200.00

116. TALLERES ELECTRICOS AUTOMOTRICES

Permiso de Operación

1,000.00

Tasa Mensual

500.00

117. TALLERES ELECTRICOS INDUSTRIALES

Permiso de Operación

1,500.00

Tasa Mensual

700.00

118. TALLER DE BICICLETA

Permiso de Operación

200.00

Tasa Mensual

100.00

119. TALLER DE TAPICERIA

Permiso de Operación

300.00

Tasa Mensual

150.00

120. TALLER DE EBANISTERIA Y CARPINTERIA**Categoría 1**

Permiso de Operación

1,000.00

Tasa Mensual

400.00

Categoría 2

Permiso de Operación

500.00

Tasa Mensual

250.00

Categoría 3

Permiso de Operación

300.00

Tasa Mensual

150.00

121. TALLER DE RADIADORES

Permiso de Operación

500.00

Tasa Mensual

250.00

122. TALABARTERIA

Permiso de Operación

600.00

Tasa Mensual

250.00

123. TORTILLERIAS

Permiso de Operación

150.00

Tasa Mensual

100.00

124. TRANSPORTE (Camiones, Volquetas de carga, Buses Escolares, Ambulancias y Terminales de Transporte)**Categoría 1**

Permiso de Operación

1,000.00

Tasa Mensual

500.00

Categoría 2

Permiso de Operación

500.00

Tasa Mensual

250.00

V**125. VIDEOS JUEGOS**

Permiso de Operación

300.00

Tasa Mensual

150.00

126. VENTA DE AGUARDIENTES

Permiso de Operación

400.00

Tasa Mensual

250.00

127. VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS

Permiso de Operación

500.00

Tasa Mensual

250.00

128. VIVEROS DE PLANTAS HORNAMENTALES

Permiso de Operación

400.00

Tasa Mensual

200.00

129. VIVEROS DE PALMA

Permiso de Operación

4,000.00

Tasa Mensual

1,500.00

130. VENTA DE GRANOS BASICOS

Permiso de Operación

400.00

Tasa Mensual

200.00

131. VENTA DE VERDURAS**Categoría 1** (Mayoristas)

Permiso de Operación

600.00

Tasa Mensual

300.00

Categoría 2 (Distribuidores)

Permiso de Operación

300.00

Tasa Mensual

100.00

132. VENTA DE MARISCOS

Permiso de Operación

500.00

Tasa Mensual

250.00

133. VIDRIERIAS

Permiso de Operación

500.00

Tasa Mensual

250.00

134. VARIEDADES Y NOVEDADES**Categoría 1**

Permiso de Operación

500.00

Tasa Mensual

250.00

Categoría 2

Permiso de Operación

300.00

Tasa Mensual

200.00

135. VENTA DE PINTURAS

Permiso de Operación

800.00

Tasa Mensual

400.00

136. VENTA DE PIÑATAS Y CONFITERIA**Categoría 1**

Permiso de Operación

800.00

Tasa Mensual

340.00

Categoría 2

Permiso de Operación

600.00

Tasa Mensual

300.00

Categoría 3 (Sin venta de Confites)

Permiso de Operación

400.00

Tasa Mensual

200.00

137. VENTA DE LOTO

Permiso de Operación

500.00

Tasa Mensual

300.00

Por primera vez, a partir del segundo año, por declaración jurada.

138. VENTA DE MEDICINA NATURAL

Permiso de Operación

500.00

Tasa Mensual

200.00

Por primera vez, a partir del segundo año, por declaración jurada.

COLOCACION E INSTALACION DE ROTULOS

- Volantes o perpendiculares al edificio L. 100.00
- colocados cruzando la calle 800.00
- Adheridos al edificio 100.00
- Pintados o dibujados en la pared del edificio 50.00

ROTULOS LUMINOSOS

- Grandes pagaran anual 800.00
- Pequeños 400.00

EL DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO SOLO COBRA POR 1 ROTULO, DE 2 RÓTULOS EN ADELANTE, LE CORRESPONDE EL COBRO AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO.

MODIFICACION, REPOSICION, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

- Modificaciones en la ficha de negocio. (Cambio de nombre o cambio de propietario del negocio) L. 100.00
- Reposición de Impuesto Personal L. 100.00
- Reposición de Permiso de Operación L. 100.00
- Constancia de poseer negocio L. 100.00
- Constancia de funcionamiento comercial L. 100.00

VALLAS COMERCIALES DE NEGOCIOS QUE OPERAN DENTRO DEL MUNICIPIO

Por M² Pagarán: Lps. 350.00 Anual

- El costo de estas vallas, incluirlas en la declaración de ventas.
- Rótulos en idioma extranjero pagarán el doble.

REQUISITOS PARA RENOVACIÓN O NUEVO PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

1. Estar solvente con el pago de bienes inmuebles.
2. Presentar constancia o recibo de pago SERMUNAST.
3. Fotocopia de identidad.
4. Escritura de comerciante individual.
5. Pago de constancia ambiental.
6. Llenar formato de declaración proporcionada por el departamento de control tributario con el capital inicial /volumen de venta en caso de renovación de permiso.
7. Copia de RTN.
8. Fotocopia del carnet de afiliación de la cámara de comercio.
9. Estar al día con el pago de contribución por mejora-pavimento según artículo 85 de la ley de municipalidades.

CAPITULO III

TITULO I

PROCESADORA DE CARNES MUNICIPALES TASA MUNICIPAL

ARTICULO Nº 30. LA TASA MUNICIPAL ES LA QUE SE PAGA POR

DESTACE DE GANADO ASÍ:

| | | |
|-------------------------------|----------------|-----------|
| GANADO MAYOR (VACUNO) | Tasa Municipal | L. 400.00 |
| GANADO MENOR (PORCINO) | | 200.00 |

ARTICULO No 31. Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno en cualquier lugar que no sea en las instalaciones de PROCAMUT, así mismo el destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras o vacas en gestación, asimismo queda prohibido la venta de carne en forma ambulante.

El destace de cualquier clase de animal se hará única y exclusivamente en PROCAMUT. Solo los productos cárnicos provenientes del rastro municipal podrán ingresar a ser comercializados en los puestos de ventas del Municipio.

Los infractores de esta disposición pagarán una multa de **Lps 2,000.00** (dos mil lempiras) La primera vez y **Lps. 4,000.00** la segunda vez, sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio (Hospitales, Guarderías etc.)

CAPITULO IV

TITULO I

SERVICIOS MUNICIPALES DE AGUA Y SANEAMIENTO TASAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO No. 32.- El cobro de las tasas del servicio se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad a los contribuyentes o usuarios.

ARTÍCULO No. 33.- Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad, pueden ser:

1. Regulares
2. Permanentes
3. Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general todo aquello que se requiere para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Los servicios regulares son prestados por el SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TOCOA (SERMUNAST), como ente desconcentrado, y son los siguientes:

1. Agua potable
2. Alcantarillado sanitario
3. Aseo de calles
4. Uso del botadero municipal o relleno sanitario
5. Limpieza del parque central
6. Protección de Cuenca

TITULO II

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

ARTÍCULO No. 34.- El Servicio Municipal de Agua y Saneamiento de Tocoa (SERMUNAST) proporciona un servicio al usuario, que comprende el

abastecimiento de agua potable. Por este servicio, SERMUNAST cobrará al usuario un valor monetario determinado de acuerdo a las tarifas aprobadas en este Plan de Arbitrios.

El usuario por su parte, hará uso de los servicios proporcionados por SERMUNAST y acordados en el contrato de servicio y pagará el valor facturado por SERMUNAST, de conformidad con la tarifa legalmente autorizada.

ARTÍCULO No. 35.- El acceso a los servicios públicos de agua y alcantarillado sanitario se regulará de acuerdo al Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los usuarios.

ARTÍCULO No. 36.- El permiso para la conexión del servicio de agua potable deberá solicitarse antes de iniciar la construcción de la vivienda, local o centro comercial, debiendo presentar fotocopia de los siguientes documentos:

- a) Escritura pública, dominio pleno o documento privado de la propiedad donde se instalará el servicio de agua. En el caso de presentar documento privado, deberá adjuntar una autorización del Departamento de Catastro Municipal.
- b) Documento Nacional de Identificación (DNI) o partida de nacimiento del dueño de la propiedad.
- c) El solicitante deberá estar solvente en el pago de sus obligaciones con SERMUNAST.
- d) Suscribir el contrato de prestación de los servicios que brinda la institución.
- e) Recibo de pago de bienes inmuebles.
- f) Constancia de clave catastral.

ARTÍCULO No. 37.- El permiso de conexión de uso doméstico, comercial, industrial, lotificaciones o urbanizaciones será cobrado en base a la siguiente tabla:

| EMPALME | TARIFA DOMÉSTICA | TARIFA COMERCIAL | TARIFA INDUSTRIAL |
|---|------------------|------------------|-------------------|
| Diámetro ½ “ | 2,500.00 | 4,500.00 | 5,000.00 |
| Diámetro ¾ “ | | 5,000.00 | 5,500.00 |
| Diámetro 1 “ | | 5,500.00 | 6,000.00 |
| Diámetro 1 ½ “ | | 6,700.00 | 7,300.00 |
| Diámetro 2 “ | | 17,200.00 | 22,100.00 |
| Diámetro 3 “ | | 24,600.00 | |
| Diámetro 4 “ | | 27,700.00 | |
| Diámetro 6 “ | | 40,300.00 | |
| Diámetro 8 “ | | 53,000.00 | |
| Empalme a la red de agua para lotificadoras hasta 9 lotes o viviendas | | | |

| | | | |
|---|----------|----------|----------|
| pagará por cada una | 2,000.00 | | |
| Conexión domiciliaria para lotificadoras hasta 9 viviendas pagará por cada una | 2,500.00 | | |
| Conexiones centros comerciales, por cada local. | | 4,500.00 | |
| Reconexiones de agua con saldos en mora hasta L. 1,000.00 | 400.00 | 800.00 | 1,500.00 |
| Reconexiones con saldos en mora de más de L. 1,000.00 | 600.00 | 1,000.00 | 2,000.00 |
| Abonados que tengan el servicio cortado o inactivo pagaran la tarifa por costo del mantenimiento de la red de agua. | 50.00 | 155.00 | 300.00 |
| Uso de retroexcavadora para cortes, reconexiones y cortes por reincidencia. | 1,200.00 | 1,200.00 | 1,200.00 |

- a) Las lotificadoras que construyan de diez (10) viviendas en adelante, pagarán el empalme a la red de distribución de agua de acuerdo a la tabla anterior, más el permiso de conexión por vivienda con tarifa doméstica. El diámetro del empalme a la red de distribución será determinado por la Unidad Técnica de SERMUNAST, el cual no deberá ser menor a tres pulgadas de diámetro.
- b) Las conexiones de proyectos habitacionales solicitadas por patronatos y que implique realizar ampliaciones considerables a la red, SERMUNAST realizará el presupuesto del proyecto y los costos serán acordados entre ambas partes.
- c) Los proyectos de lotificación que dividan un proyecto en dos o más etapas, se le cobrará él o los empalmes de acuerdo al dictamen de Unidad Técnica de SERMUNAST (UTS), obligándose a instalar la red de distribución en ambos lados de la calle.
- d) Cuando sea requerida una conexión domiciliaria en una ubicación donde no exista red de distribución, el abonado aportará los materiales y otros costos requeridos, con el entendido que no tendrá ningún derecho sobre las mejoras realizadas con el material aportado, ni realizará cobros a nuevos abonados.
- e) Las empresas que realicen proyectos habitacionales o construcción de plazas comerciales se obligarán a presentar a la UTS la siguiente documentación al solicitar el empalme a la red de agua, previo a la aprobación de la solicitud:
 1. Escritura pública de la Propiedad.
 2. RTN de la empresa lotificadora o constructora.
 3. Documento Nacional de Identificación (DNI) del propietario o representante legal.
 4. Plano del sistema de agua potable donde se muestren las presiones en los nodos, pérdidas por fricción y tipo de materiales a ser empleados en la instalación.
 5. Plano de ubicación del proyecto extendido por el departamento de Catastro Municipal.

6. Plano de ubicación del proyecto en Google Earth.
 7. Levantamiento topográfico y diseño de pendientes.
 8. Plano y diseño del sistema de alcantarillado sanitario.
 9. Plano del sistema de canalización y drenaje de aguas pluviales.
 10. Todos los planos solicitados deberán estar autorizados por la UTS.
- f)** Los proyectos de lotificación, construcción de plazas comerciales tendrán que asumir los costos de excavación, mano de obra, materiales que implique el empalme a la red de agua y alcantarillado sanitario bajo la supervisión de la UTS.
 - g)** La empresa lotificadora o constructora deberá pagar anticipadamente el valor que por empalme a la red le sea aplicado y las conexiones domiciliarias, comprometiéndose a no comenzar la construcción de las viviendas hasta que los pagos y los requisitos sean cumplidos; de lo contrario, se le aplicará la multa que por conexión clandestina está estipulada en este Plan de Arbitrios y se cobrará el valor que por tarifa de construcción le corresponde a cada vivienda. La empresa lotificadora y constructora que no cumpla con los diámetros de tubería establecidos por SERMUNAST para su empalme a la red de distribución de agua potable y alcantarillado sanitario; deberá asumir los costos por el cambio de tubería y se le mantendrá suspendido el servicio hasta que se realice dicho cambio.
 - h)** El permiso de la conexión domiciliaria y el empalme de los servicios de agua y saneamiento podrá cobrarse en cualquier tiempo en caso de que la lotificadora, constructora, inmobiliaria y desarrolladores de proyectos habitacionales no lo haya pagado anticipadamente.
 - i)** En las lotificaciones o viviendas construidas en zonas de riesgo, SERMUNAST les brindará el servicio de manera provisional siempre y cuando realicen los pagos correspondientes establecidos en este plan de arbitrios.
 - j)** Para los proyectos de agua habitacionales y trasposos de proyectos solicitados por patronatos y juntas de agua del casco urbano, que impliquen ampliaciones considerables a la red y manejos especiales de extracción de agua, SERMUNAST realizará el presupuesto del costo del proyecto, cuyo costo será absorbido por ambas partes, de acuerdo a negociación y las tarifas por el servicio de agua serán aplicadas después de un estudio que asegure la auto sostenibilidad del proyecto.
 - k)** Se solicitará a las empresas inmobiliarias que realicen proyectos habitacionales de más de diez (10) casas que se lleve a cabo un proyecto de alcantarillado sanitario en sus proyectos habitacionales, siempre y cuando el servicio esté disponible en esa zona, previo al estudio de la UTS.
 - l)** Se solicitará a las lotificadoras o constructoras, instalar válvulas de entrada para control del agua en la tubería principal en cada proyecto habitacional, bajo supervisión de la UTS.

- m) Las lotificadoras y constructoras están obligadas a instalar tubería en ambos lados de la calle de acuerdo al diámetro establecido por la UTS, posterior a la revisión de los planos presentados.
- n) Las lotificadoras y constructoras están obligadas a la construcción y colocación de cajas de registro de agua y alcantarillado sanitario en cada vivienda.

DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO No. 38.- Los abonados del servicio de agua para uso doméstico, pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente tabla de tarifas:

| CATEGORÍA DOMÉSTICA | |
|---|-----------|
| Hasta 8 llaves | L. 100.00 |
| De 9 a 15 llaves pagará el valor de | 150.00 |
| De 16 llaves en adelante pagará el valor de | 270.00 |
| Casa con piscina (Concreto) | 500.00 |

ARTÍCULO No. 39.- Los establecimientos comerciales, industriales que cuenten con uno o más predios, oficinas y sucursales, pagarán la misma tarifa mensual de agua en cada uno de ellos, presentarán una copia de la Declaración del Volumen de Ventas e Ingresos Anuales presentada a la Municipalidad, la cual será verificada con el Servicio de Administración de Rentas (SAR) exceptuando los ya especificados en la tabla siguiente:

| CATEGORÍA COMERCIAL E | INDUSTRIAL |
|--|------------|
| 1. Ventas Anuales de L.25,001.00 a L.1,000,000.00 | 310.00 |
| 2. Ventas Anuales de L.1,000,001.00 a L.2,000,000.00 | 500.00 |
| 3. Ventas Anuales de L.2,000,001.00 a L.5,000,000.00 | 1,000.00 |
| 4. Ventas Anuales de L.5,000,001.00 a L.10,000,000.00 | 2,000.00 |
| 5. Ventas Anuales de L.10,000,001.00 a L.20,000,000.00 | 3,000.00 |
| 6. Ventas Anuales de L.20,000,001.00 a L.30,000,000.00 | 5,000.00 |
| 7. Ventas Anuales de L.30,000,001.00 en adelante | 6,700.00 |
| 8. Fábricas de bloques y mosaicos | |
| • Categoría 1 (De 2 máquinas de vibro en adelante) | 1,000.00 |
| • Categoría 2 (1 máquina de vibro) | 600.00 |
| • Categoría 3 (Artesanal) | 400.00 |

| | |
|---|----------|
| 9. Purificadoras de agua | |
| • Purificadora de agua y fábrica de hielo | 3,000.00 |
| • Purificadora de agua | 2,000.00 |
| • Purificadora de agua social o de patronatos | 700.00 |
| 10. Gasolineras y venta de gas vehicular | |
| • Gasolinera con venta de comida | 1,900.00 |
| • Gasolinera y tienda de conveniencia | 1,350.00 |
| • Gasolinera o venta de gas vehicular | 1,000.00 |
| 11. Glorietas o casetas | 310.00 |
| 12. Talleres. | |
| • Taller mecánico con venta de lubricantes y repuestos | 500.00 |
| • Talleres mecánicos, eléctricos, soldadura, pintura, ebanistería, sastrería, talabartería y tornos | 310.00 |
| 13. Molinos | 150.00 |
| 14. Bares, cantinas y billares | |
| • Categoría 1 (Zona viva) | 500.00 |
| • Categoría 2 | 310.00 |
| 15. Salas de belleza y barberías | |
| • Categoría 1 (Sala de belleza de 4 sillas en adelante) | 1,500.00 |
| • Categoría 2 (Sala de belleza hasta 3 sillas) | 600.00 |
| • Categoría 3 (Barberías) | 310.00 |
| 16. Restaurantes | |
| • Categoría 1 (Venta de comida rápida y franquicias) | 2,000.00 |
| • Categoría 2 (Restaurante con cafetería) | 1,500.00 |
| • Categoría 3 (Restaurante) | 1,000.00 |
| 17. Plaza Gastronómica | |
| • De 9 a 13 locales | 4,030.00 |
| • De 5 a 8 locales | 2,410.00 |
| • Hasta 4 locales | 1,240.00 |
| En caso que uno o más de los locales no se dedique al rubro de venta de comidas, pagara la tarifa mensual ya establecida en el Plan de Arbitrios. | |
| 18. Comedores y cafeterías | |
| • Cafetería con servicio buffet | 1,000.00 |
| • Cafetería | 500.00 |
| • Comedor | 400.00 |
| 19. Viveros | 600.00 |
| 20. Piscinas (Balnearios) | 1,000.00 |
| 21. Teatros y cines | |
| | 1,000.00 |

| | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Categoría 1 (2 salas o más) • Categoría 2 (1 sala) | 500.00 |
| 22. Discos y pistas de baile <ul style="list-style-type: none"> • Categoría 1 (Pista de baile y venta de comida) • Categoría 2 (Pista de baile) | 1,500.00 1,000.00 |
| 23. Centros y salones de eventos | 500.00 |
| 24. Instituciones bancarias, cooperativas, financieras y cajas rurales <ul style="list-style-type: none"> • Bancos • Cooperativas • Financieras • Cajas Rurales | 1,500.00 1,000.00 800.00 500.00 |
| 25. Instituciones de enseñanza públicas y privadas <ul style="list-style-type: none"> • Jardín de niños, escuela, instituto, universidad privada • Universidades privadas • Jardín de niños, escuela e instituto privado • Jardín de niños y escuela privada • Instituciones educativas publicas | 2,000.00 2,000.00 1,500.00 800.00 300.00 |
| 26. Abastecimiento de agua con camión cisterna <ul style="list-style-type: none"> • Abastecimiento de agua tratada por m³ en camión cisterna. • Abastecimiento de agua no tratada (Pozo) por m³ en camión cisterna. • Abastecimiento de agua extraída del rio por m³ | 600.00 300.00 150.00 |
| 27. Lavado de carro con extracción de agua de pozo | 2,000.00 |
| 28. Lavado de carro con agua del sistema de SERMUNAST | 3,000.00 |
| 29. Laboratorios clínicos | 800.00 |
| 30. Hospitales y clínicas privadas <ul style="list-style-type: none"> • Categoría 1 (De 16 habitaciones y/o consultorios en adelante) • Categoría 2 (De 10 a 15 habitaciones y/o consultorios) • Categoría 3 (De 4 a 9 habitaciones y/o consultorios) • Categoría 4 (De 1 a 3 habitaciones y/o consultorios) • Categoría 5 (Clínicas medicas privadas sin internado) • Clínicas medicas con especialidades | 6,050.00 3,700.00 2,000.00 1,500.00 400.00 400.00 |
| 31. Clínicas veterinarias | 400.00 |
| 32. Centros de asistencia médica públicos | 300.00 |
| 33. Farmacias <ul style="list-style-type: none"> • Categoría 1 (Ventas anuales de L.1,000,001.00 en | 800.00 |

| | |
|---|----------|
| adelante) | |
| • Categoría 2 (Ventas anuales de L. 500,001.00 hasta L.1,000,000.00) | 500.00 |
| • Categoría 3 (Ventas anuales hasta L.500,000.00) | 350.00 |
| • Farmacias que tengan menos de 1 año de operación pagaran la tarifa de | 400.00 |
| 34. Lavanderías | 1,000.00 |
| 35. Fábrica de jugos | |
| • No industrial | 500.00 |
| • Industrial (Se cobrará por volumen de ventas anual) | |
| 36. Bodegas de almacenamiento | |
| Comercial | |
| • Categoría 1 (De 251m ² en adelante) | 500.00 |
| • Categoría 2 (Hasta 250 m ²) | 310.00 |
| Industrial (Por declaración de volumen de ventas e ingresos anuales presentados por la oficina o agencia principal) | 6,700.00 |
| • Categoría 1 (De L.5,000,001.00 en adelante) | 5,000.00 |
| • Categoría 2 (De L.2,000,001.00 a L.5,000,000.00) | 2,000.00 |
| • Categoría 3 (De L.1,000,001.00 a L.2,000,000.00) | 1,000.00 |
| • Categoría 4 (De L.25,000.00 a L.1,000,000.00) | |
| 37. Ferreterías | |
| (Por declaración de volumen de ventas e ingresos anuales) | 3,000.00 |
| • Categoría 1 (De L.5,000,001.00 en adelante) | 2,000.00 |
| • Categoría 2 (De L.2,000,001.00 a L.5,000,000.00) | 1,000.00 |
| • Categoría 3 (De L.1,000,001.00 a L.2,000,000.00) | 500.00 |
| • Categoría 4 (De L.25,000.00 a L.1,000,000.00) | 500.00 |
| Las ferreterías que tengan menos de 1 año de operación pagaran la tarifa de | |
| 38. Cuarterías | |
| • Hasta 5 cuartos | 300.00 |
| • De 6 a 10 cuartos | 600.00 |
| • De 11 a 20 cuartos | 1,000.00 |
| • De 21 cuartos en adelante | 1,100.00 |
| 39. Apartamentos | |
| • Hasta 5 apartamentos | 500.00 |
| • De 6 a 10 apartamentos | 800.00 |
| • De 11 a 20 apartamentos | 1,100.00 |
| • De 21 apartamentos en adelante | 1,320.00 |

| | |
|---|---|
| <p>40. Hoteles y moteles</p> <p>Hoteles</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hasta 10 habitaciones • De 11 a 20 habitaciones • De 21 a 30 habitaciones • De 31 a 40 habitaciones • De 41 a 50 habitaciones • De 51 a 60 habitaciones • De 61 a 70 habitaciones • De 71 habitaciones en adelante <p>Moteles</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hasta 10 habitaciones • De 11 a 20 habitaciones • De 21 habitaciones en adelante | <p>1,000.00</p> <p>1,500.00</p> <p>2,000.00</p> <p>2,500.00</p> <p>3,000.00</p> <p>3,500.00</p> <p>4,000.00</p> <p>4,500.00</p> <p>2,500.00</p> <p>3,000.00</p> <p>3,500.00</p> |
| <p>41. Centros Comerciales (Mall)</p> <p>Los centros comerciales pagaran por el número máximo de locales del rango en que se ubiquen, multiplicado por la tarifa mínima comercial, exceptuando los locales que sean utilizados para negocios ya contemplados en este Plan de Arbitrios, los cuales pagaran su tarifa mensual ya establecida.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hasta 4 locales • De 5 a 8 locales • De 9 a 12 locales • De 13 a 16 locales • De 17 a 21 locales • De 22 a 25 locales • De 26 a 30 locales | <p>1,240.00</p> <p>2,480.00</p> <p>3,720.00</p> <p>4,960.00</p> <p>6,510.00</p> <p>7,750.00</p> <p>9,300.00</p> |
| <p>42. Empresas privadas contratadas para la operación y/o administración de bienes o servicios.</p> | <p>6,700.00</p> |

TARIFAS DE AGUA PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO No. 40.- El abonado pagará una tarifa especial mientras la vivienda, local comercial, plaza o edificio comercial esté en construcción; por lo que el abonado una vez concluido la construcción, informará a SERMUNAST para que el personal de campo realice la inspección para determinar la tarifa mensual a aplicar. La tabla a cobrar por uso del agua para construcción es la siguiente:

| CATEGORÍA | TARIFA |
|--|---|
| Domestica <ul style="list-style-type: none"> Categoría 1 (De 151 M² en adelante) Categoría 2 (De 101 a 150 M²) Categoría 3 (Hasta 100 M²) | <p>1,000.00</p> <p>700.00</p> <p>300.0</p> |
| Comercial e Industrial <ul style="list-style-type: none"> Categoría 1 (De 401 M² en adelante) Categoría 2 (De 251 M² a 400 M²) Categoría 3 (De 101 M² a 250 M²) Categoría 4 (Hasta 100 M²) | <p>4,000.00</p> <p>2,500.00</p> <p>1,000.00</p> <p>800.00</p> |

ROMPIMIENTO DE CALLES PARA INSTALACIÓN DE TUBERÍA

ARTÍCULO No. 41.- Cuando se realice una conexión al sistema de agua o alcantarillado sanitario y se tenga que efectuar rompimiento de la calle para conectarse a la red de distribución, el abonado pagará por el daño efectuado a la misma. Los pagos serán de acuerdo a la siguiente tabla:

| DETALLE | CONEXIÓN DE AGUA Y/O ALCANTARILLADO SANITARIO |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> Calle pavimentada concreto Calle pavimentada asfalto | L.1,700.00 el metro lineal más la(s) hora(s) de uso de retroexcavadora |
| <ul style="list-style-type: none"> Calle de tierra | La(s) hora(s) de uso de la retroexcavadora |

PERMISO PARA PERFORACIÓN DE POZOS

ARTÍCULO No. 42.- Es derecho únicamente de la Municipalidad a través de SERMUNAST la explotación del agua del subsuelo; por lo tanto, para realizar la perforación de pozos, ya sea para uso doméstico, comercial e industrial, el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente, la cual será aprobada de igual forma que una solicitud del sistema de agua; lo anterior se establece como obligación, con el objetivo de que la institución mantenga un registro actualizado de la existencia y localización de cada pozo. Además, el propietario del pozo deberá presentar el análisis bacteriológico del agua y el análisis físico-químico, para garantizar la calidad del agua y las características físicas del pozo.

El permiso para la perforación de pozos se cobrará al mismo precio de la conexión del agua; y por su explotación los propietarios pagarán la tarifa mensual siguiente:

| CATEGORÍA | TARIFA MENSUAL |
|------------------------------|---|
| • Uso habitacional | L.100.00 |
| • Uso comercial e industrial | Pagaran de acuerdo a la tabla de pago de uso comercial e industrial especificada en el Artículo número 38 |

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

ARTÍCULO No. 43.- El servicio de alcantarillado sanitario, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| CATEGORÍA | TARIFA MENSUAL |
|--|----------------|
| 1. Conexión para uso doméstico sistema actual | 4,000.00 |
| 2. Conexión para uso comercial sistema actual | 6,000.00 |
| 3. Reconexión de alcantarillado uso doméstico | 700.00 |
| 4. Reconexión de alcantarillado uso comercial | 1,000.00 |
| 5. Conexión de alcantarillado sanitario sistema nuevo | |
| • Uso doméstico | 9,000.00 |
| • Uso comercial | 15,000.00 |
| 6. Servicio de alcantarillado para uso doméstico pagará mensualmente (Sistema actual) | 150.00 |
| 7. Abonados que tengan el servicio cortado o inactivo pagarán la tarifa por costo del mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario. | |
| • Doméstico | 80.00 |
| • Comercial | 160.00 |
| 8. Servicio de alcantarillado para uso comercial pagará mensualmente de acuerdo al volumen de ventas anuales. | |
| • Categoría 1 (De L.2,000,001.00 en adelante) | 1,000.00 |
| • Categoría 2 (De L.1,000,001.00 a L.2,000,000.00) | 500.00 |
| • Categoría 3 (De L.500,001.00 a L.1,000,000.00) | 300.00 |
| | 200.00 |

| | |
|---|--------|
| <ul style="list-style-type: none"> • Categoría 4 (De L.25,000.00 a L.500,000.00) | |
| 9. Fábricas de bloques y mosaicos <ul style="list-style-type: none"> • Categoría 1 (2 máquinas bloquera en adelante) 400.00 • Categoría 2 (1 máquina bloquera) 300.00 • Categoría 3 (Artesanal) 200.00 | |
| 10. Purificadoras de agua <ul style="list-style-type: none"> • Purificadora de agua y fábrica de hielo 700.00 • Purificadora de agua 400.00 • Purificadora de agua social o de patronatos 200.00 | |
| 11. Gasolineras y ventas de gas vehicular <ul style="list-style-type: none"> • Gasolinera con venta de comida y tienda de conveniencia 1,000.00 • Gasolinera y tienda de conveniencia 700.00 • Gasolinera o venta de gas vehicular 500.00 | |
| 12. Glorietas o casetas | 200.00 |
| 13. Talleres <ul style="list-style-type: none"> • Taller mecánico con venta de lubricantes y repuestos 300.00 • Talleres mecánicos, eléctricos, soldadura, pintura, ebanistería, sastrería, talabartería y tornos. 200.00 | |
| 14. Molinos | 120.00 |
| 15. Bares, cantinas y billares <ul style="list-style-type: none"> • Categoría 1 (Zona viva) 400.00 • Categoría 2 200.00 | |
| 16. Salas de belleza y barberías <ul style="list-style-type: none"> • Categoría 1 (Sala de belleza de 4 sillas en adelante) 500.00 • Categoría 2 (Sala de belleza hasta 3 sillas) 300.00 • Categoría 3 (Barberías) 200.00 | |
| 17. Restaurantes <ul style="list-style-type: none"> • Categoría 1 (Venta de comida rápida y franquicias) 1,000.00 • Categoría 2 (Restaurante con cafetería) 700.00 • Categoría 3 (Restaurante) 400.00 | |
| 18. Plaza gastronómica <ul style="list-style-type: none"> • De 9 a 13 locales 1,000.00 • De 5 a 8 locales 700.00 • Hasta 4 locales 400.00 <p>En caso de que uno o más de los locales no se dedique al rubro de ventas de comidas, pagará la tarifa mensual ya establecida en el Plan de Arbitrios.</p> | |
| 19. Comedores y cafeterías <ul style="list-style-type: none"> • Cafetería con servicio buffet 500.00 • Cafetería 300.00 | |

| | |
|--|----------|
| • Comedor | 200.00 |
| 20. Viveros | 200.00 |
| 21. Piscinas (Balnearios) | 200.00 |
| 22. Teatros y cines | |
| • Categoría 1 (2 salas o más) | 500.00 |
| • Categoría 2 (1 sala) | 300.00 |
| 23. Discos y pistas de baile | |
| • Categoría 1 (Pista de baile y venta de comida) | 500.00 |
| • Categoría 2 (Pista de baile) | 300.00 |
| 24. Centros y salones de eventos | 300.00 |
| 25. Instituciones bancarias, cooperativas, financieras y cajas rurales | |
| | 1,000.00 |
| • Bancos | 800.00 |
| • Cooperativas | 500.00 |
| • Financieras | 300.00 |
| • Cajas Rurales | |
| 26. Instituciones de enseñanza públicas y privadas | 1,000.00 |
| • Jardín de niños, escuela, instituto, universidad privada | 700.00 |
| • Universidades privadas | 500.00 |
| • Jardín de niños, escuela e instituto privado | 300.00 |
| • Jardín de niños y escuela privada | 200.00 |
| • Instituciones educativas publicas | |
| 27. Laboratorios clínicos | 300.00 |
| 28. Hospitales y clínicas privadas | |
| • Categoría 1 (De 16 habitaciones y/o consultorios en adelante) | 1,500.00 |
| • Categoría 2 (De 10 a 15 habitaciones y/o consultorios) | 1,000.00 |
| • Categoría 3 (De 4 a 9 habitaciones y/o consultorios) | 500.00 |
| • Categoría 4 (De 1 a 3 habitaciones y/o consultorios) | 300.00 |
| • Categoría 5 (Clínicas medicas privadas sin internado) | 200.00 |
| • Clínicas medicas con especialidades | 200.00 |
| 29. Clínicas veterinarias | 200.00 |
| 30. Centros de asistencia médica públicos | 200.00 |

| | |
|---|--------|
| <p>31. Farmacias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Categoría 1 (Ventas anuales de L.1,000,001.00 en adelante) 500.00 • Categoría 2 (Ventas anuales de L. 500,001.00 hasta L.1,000,000.00) 300.00 • Categoría 3 (Ventas anuales hasta L.500,000.00) 200.00 <p>Farmacias que tengan menos de 1 año de operación pagaran la tarifa de 200.00</p> | |
| 32. Lavanderías | 300.00 |
| 33. Fábricas de jugo no industrial | 200.00 |
| <p>34. Bodegas de almacenamiento</p> <p>Comercial</p> <ul style="list-style-type: none"> • Categoría 1 (De 251 m² en adelante) 350.00 • Categoría 2 (Hasta 250 m²) 200.00 <p>Industrial (Por declaración de volumen de ventas e ingresos anuales presentados por la oficina o agencia principal) 550.00</p> <ul style="list-style-type: none"> • Categoría 1 (De L.10,000,001.00 en adelante) 450.00 • Categoría 2 (De L.5,000,001.00 a L.10,000,000.00) 350.00 • Categoría 3 (De L.2,000,001.00 a L.5,000,000.00) 200.00 • Categoría 4 (De L.25,000.00 a L.2,000,000.00) | |
| <p>35. Ferreterías (Por declaración de volumen de ventas e ingresos anuales)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Categoría 1 (De L.5,000,001.00 en adelante) 2,000.00 • Categoría 2 (De L.2,000,001.00 a L.5,000,000.00) 1,500.00 • Categoría 3 (De L.1,000,001.00 a L.2,000,000.00) 1,000.00 • Categoría 4 (De L.25,000.00 a L.1,000,000.00) 300.00 <p>Las ferreterías que tengan menos de 1 año de operación pagarán la tarifa de 500.00</p> | |
| <p>36. Cuarterías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hasta 5 cuartos 250.00 • De 6 a 10 cuartos 300.00 • De 11 a 20 cuartos 400.00 • De 21 cuartos en adelante 500.00 | |
| <p>37. Apartamentos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hasta 5 apartamentos 350.00 • De 6 a 10 apartamentos 550.00 | 800.00 |

| | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • De 11 a 20 apartamentos • De 21 apartamentos en adelante | 1,000.00 |
| 38. Hoteles y moteles Hoteles <ul style="list-style-type: none"> • Hasta 10 habitaciones • De 11 a 20 habitaciones • De 21 a 30 habitaciones • De 31 a 40 habitaciones • De 41 a 50 habitaciones • De 51 a 60 habitaciones • De 61 a 70 habitaciones • De 71 habitaciones en adelante Moteles <ul style="list-style-type: none"> • Hasta 10 habitaciones • De 11 a 20 habitaciones • De 21 habitaciones en adelante | 500.00 750.00 1,000.00 1,250.00 1,500.00 1,750.00 2,000.00 2,500.00 700.00 1,000.00 1,500.00 |
| 39. Lavado de carro | 1,900.00 |
| 40. Centros Comerciales (Mall) <ul style="list-style-type: none"> • Hasta 4 locales • De 5 a 8 locales • De 9 a 12 locales • De 13 a 16 locales • De 17 a 21 locales • De 22 a 25 locales • De 26 locales en adelante | 800.00 1,600.00 2,400.00 3,200.00 4,200.00 5,000.00 5,200.00 |
| 41. Empresas privadas contratadas para operación y/o administración de bienes o servicios. | 2,000.00 |

TITULO III

SERVICIO DE USO DEL BOTADERO MUNICIPAL, LIMPIEZA DE CALLES PAVIMENTADAS, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 44.- Los servicios de uso del botadero municipal, limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos y líquidos se clasifican en: Domiciliarios, habitacionales, comerciales e industriales.

USO DEL BOTADERO MUNICIPAL

Por el uso del botadero para la disposición final de los desechos sólidos y líquidos, se cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente tabla:

| CATEGORÍA | TARIFA MENSUAL |
|---|--|
| 1. Uso ocasional del botadero para desechos sólidos por viaje <ul style="list-style-type: none"> • Carreta/Moto troco • Vehículo de paila pequeño • Tractor (Por cada vagón) • Camión pequeño • Camión grande • Volqueta pequeña • Volqueta grande | 100.00 150.00 250.00 200.00 500.00 400.00 500.00 |
| 2. Uso ocasional del botadero para desechos líquidos por viaje. (Previa autorización de SERMUNAST) | 400.00 |
| 3. Desechos de construcción <ul style="list-style-type: none"> • Volqueta pequeña • Volqueta grande <p>Los costos para la disposición final de estos desechos en los que necesite maquinaria (Excavadora, retroexcavadora, buldócer, etc.) serán asumidos por el usuario.</p> | 400.00 500.00 |
| 4. Uso ocasional del botadero para mástil (Tronco) de palma por unidad. <p>Los costos para la disposición final de estos desechos en los que necesite maquinaria (Excavadora, retroexcavadora, buldócer, etc.) serán asumidos por el usuario, previa autorización de la UTS.</p> | 150.00 |
| 5. Tarifa comercial mensual de desechos sólidos (1 viaje por día) | 800.00 |
| 6. Tarifa mensual para recolectores de desechos sólidos <ul style="list-style-type: none"> • Carreta/Moto troco (3 viajes al día) • Vehículo de paila pequeño (3 viajes por día) • Tractor (1 solo vagón 2 viajes por día) • Tractor (2 vagones o más 2 viajes por día) • Camión pequeño (2 viajes por día) • Camión grande (2 viajes por día) • Volqueta 6 M³ (2 viajes por día) | 700.00 1,800.00 2,500.00 3,500.00 2,300.00 3,500.00 3,000.00 |

| | |
|---|----------|
| <ul style="list-style-type: none"> Volqueta 12 M³ (2 viajes por día) <p>Nota: Cada viaje adicional se cobrará en base a la tabla del uso ocasional (Inciso 1)</p> | 3,500.00 |
| 7. Servicio de tren de aseo (Relleno sanitario). Tarifa mensual. | 200.00 |
| 8. Recolección de desechos líquidos en carro hasta 2 M ³ Tarifa mensual. | 2,000.00 |
| 9. Recolección de desechos líquidos en camión con capacidad de 3 M ³ en adelante. Tarifa mensual. | 3,000.00 |

LIMPIEZA DE CALLES PAVIMENTADAS

ARTÍCULO 45.- El servicio de limpieza de calles pavimentadas, se cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente tabla:

| CATEGORÍA | TARIFA MENSUAL |
|--|----------------|
| 1. Residencias | 100.00 |
| 2. Establecimientos comerciales y bodegas de almacenamiento (Pagará por volumen de ventas) <ul style="list-style-type: none"> Categoría 1 (De L.1,000,001.00 en adelante) 600.00 Categoría 2 (De L.500,001.00 a L.1,000,000.00) 300.00 Categoría 3 (De L.25,000.00 a L.500,000.00) 200.00 <p>Nota: Si en el mismo predio hubiesen 2 o más locales, cada uno de ellos pagará la tarifa correspondiente a esta tabla.</p> | |
| 3. Cuarterías <ul style="list-style-type: none"> Hasta 5 cuartos 200.00 De 6 a 10 cuartos 250.00 De 11 a 20 cuartos 300.00 De 21 cuartos en adelante 400.00 | |
| 4. Apartamentos <ul style="list-style-type: none"> Hasta 5 apartamentos 300.00 De 6 a 10 apartamentos 400.00 De 11 a 20 apartamentos 550.00 De 21 apartamentos en adelante 650.00 | |
| 5. Hoteles y moteles Hoteles | |

| | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Hasta 10 habitaciones • De 11 a 20 habitaciones • De 21 a 30 habitaciones • De 31 a 40 habitaciones • De 41 a 50 habitaciones • De 51 a 60 habitaciones • De 61 a 70 habitaciones • De 71 habitaciones en adelante | 480.00 600.00 720.00 840.00 960.00 1,080.00 1,200.00 1,320.00 |
| 6. Fábricas de bloques y mosaicos <ul style="list-style-type: none"> • Categoría 1 (2 máquinas bloquera en adelante) • Categoría 2 (1 máquina bloquera) • Categoría 3 (Artesanal) | 600.00 300.00 200.00 |
| 7. Purificadoras de agua <ul style="list-style-type: none"> • Purificadora de agua y fábrica de hielo • Purificadora de agua • Purificadora de agua social o de patronatos | 600.00 300.00 200.00 |
| 8. Gasolineras y ventas de gas vehicular <ul style="list-style-type: none"> • Gasolinera con venta de comida y tienda de conveniencia • Gasolinera y tienda de conveniencia • Gasolinera o venta de gas vehicular | 600.00 300.00 200.00 |
| 9. Glorietas o casetas | 200.00 |
| 10. Talleres <ul style="list-style-type: none"> • Taller mecánico con venta de lubricantes y repuestos • Talleres mecánicos, eléctricos, soldadura, pintura, ebanistería, sastrería, talabartería y tornos. | 300.00 200.00 |
| 11. Molinos | 100.00 |
| 12. Bares, cantinas y billares <ul style="list-style-type: none"> • Categoría 1 (Zona viva) • Categoría 2 | 300.00 200.00 |
| 13. Salas de belleza y barberías <ul style="list-style-type: none"> • Categoría 1 (Sala de belleza de 4 sillas en adelante) • Categoría 2 (Sala de belleza hasta 3 sillas) • Categoría 3 (Barberías) | 600.00 300.00 200.00 |
| 14. Restaurantes <ul style="list-style-type: none"> • Categoría 1 (Venta de comida rápida y franquicias) • Categoría 2 (Restaurante con cafetería) • Categoría 3 (Restaurante) | 600.00 300.00 200.00 |
| 15. Plaza gastronómica <ul style="list-style-type: none"> • De 9 a 13 locales • De 5 a 8 locales • Hasta 4 locales | 600.00 300.00 200.00 |

| | |
|---|--------|
| En caso de que uno o más de los locales no se dedique al rubro de ventas de comidas, pagará la tarifa mensual ya establecida en el Plan de Arbitrios. | |
| 16. Comedores y cafeterías | |
| • Cafetería con servicio buffet | 500.00 |
| • Cafetería | 300.00 |
| • Comedor | 200.00 |
| 17. Viveros | 200.00 |
| 18. Piscinas (Balnearios) | 300.00 |
| 19. Teatros y cines | |
| • Categoría 1 (2 salas o más) | 600.00 |
| • Categoría 2 (1 sala) | 300.00 |
| 20. Discos y pistas de baile | |
| • Categoría 1 (Pista de baile y venta de comida) | 600.00 |
| • Categoría 2 (Pista de baile) | 300.00 |
| 21. Centros y salones de eventos | 300.00 |
| 22. Instituciones bancarias, cooperativas, financieras y cajas rurales | 600.00 |
| • Bancos | 600.00 |
| • Cooperativas | 300.00 |
| • Financieras | 200.00 |
| • Cajas Rurales | |
| 23. Instituciones de enseñanza públicas y privadas | |
| • Jardín de niños, escuela, instituto, universidad privada | 600.00 |
| • Universidades privadas | 600.00 |
| • Jardín de niños, escuela e instituto privado | 500.00 |
| • Jardín de niños y escuela privada | 300.00 |
| • Instituciones educativas públicas | 200.00 |
| 24. Laboratorios clínicos | 300.00 |
| 25. Hospitales y clínicas privadas | |
| • Categoría 1 (De 16 habitaciones y/o consultorios en adelante) | 800.00 |
| • Categoría 2 (De 10 a 15 habitaciones y/o consultorios) | 600.00 |
| • Categoría 3 (De 4 a 9 habitaciones y/o consultorios) | 500.00 |
| • Categoría 4 (De 1 a 3 habitaciones y/o consultorios) | 400.00 |
| • Categoría 5 (Clínicas medicas privadas sin internado) | 300.00 |
| • Clínicas medicas con especialidades. | 200.00 |
| 26. Clínicas veterinarias | 200.00 |
| 27. Centros de asistencia médica públicos | 200.00 |

| | |
|--|---|
| 28. Farmacias | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Categoría 1 (Ventas anuales de L.1,000,001.00 en adelante) • Categoría 2 (Ventas anuales de L. 500,001.00 hasta L.1,000,000.00) • Categoría 3 (Ventas anuales hasta L.500,000.00) | <p>600.00</p> <p>300.00</p> <p>200.00</p> <p>200.00</p> |
| Farmacias que tengan menos de 1 año de operación pagarán la tarifa de | |
| 29. Lavanderías | 200.00 |
| 30. Fábricas de jugo no industrial | 300.00 |
| 31. Bodegas de almacenamiento | |
| Comercial | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Categoría 1 (De 251m² en adelante) • Categoría 2 (Hasta 250 m²) | <p>300.00</p> <p>200.00</p> |
| Industrial (Por declaración de volumen de ventas e ingresos anuales presentados por la oficina o agencia principal) | 800.00 |
| <ul style="list-style-type: none"> • Categoría 1 (De L.10,000,001.00 en adelante) • Categoría 2 (De L.5,000,001.00 a L.10,000,000.00) • Categoría 3 (De L.2,000,001.00 a L.5,000,000.00) • Categoría 4 (De L.25,000.00 a L.2,000,000.00) | <p>600.00</p> <p>300.00</p> <p>200.00</p> |
| 32. Ferreterías (Por declaración de volumen de ventas e ingresos anuales) | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Categoría 1 (De L.5,000,001.00 en adelante) • Categoría 2 (De L.2,000,001.00 a L.5,000,000.00) • Categoría 3 (De L.1,000,001.00 a L.2,000,000.00) • Categoría 4 (De L.25,000.00 a L.1,000,000.00) | <p>800.00</p> <p>600.00</p> <p>300.00</p> <p>200.00</p> |
| Las ferreterías que tengan menos de 1 año de operación pagarán la tarifa de | 200.00 |
| 33. Lavado de carro | 600.00 |
| 34. Bodegas | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Categoría comercial 1 (201 M² en adelante) • Categoría comercial 2 (Hasta 200 M²) | <p>800.00</p> <p>200.00</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> • Industrial | 2,000.00 |
| 35. Centros Comerciales (Mall) | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Hasta 4 locales • De 5 a 8 locales | <p>480.00</p> <p>960.00</p> |

| | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • De 9 a 12 locales • De 13 a 16 locales • De 17 a 21 locales • De 22 a 25 locales • De 26 locales en adelante | 1,850.00 2,960.00 4,400.00 5,000.00 5,600.00 |
| 36. Se realizará un cobro mensual a los abonados que depositen material de construcción sobre las calles pavimentadas | 200.00 |
| 37. Empresas privadas contratadas para la operación y/o administración de bienes o servicios. | 600.00 |

TITULO IV

FONDO PARA PROTECCIÓN DE LA CUENCA

ARTÍCULO 46.- Todo usuario del servicio de agua pagará mensualmente una tasa de aportación para el Fondo de Protección de la Cuenca, así:

| CATEGORÍA | TARIFA MENSUAL |
|--|----------------|
| 1. Categoría domestica | 15.00 |
| 2. Categoría comercial | 20.00 |
| 3. Categoría publica o gubernamental edificio propio | 15.00 |
| 4. Centros comerciales de hasta 4 locales | 80.00 |
| 5. Centros comerciales de 5 a 8 locales | 160.00 |
| 6. Centros comerciales de 9 a 12 locales | 240.00 |
| 7. Centros comerciales de 13 a 16 locales | 320.00 |
| 8. Centros comerciales de 17 a 21 locales | 420.00 |
| 9. Centros comerciales de 22 locales en adelante | 1,000.00 |
| 10. Categoría industrial | 1,200.00 |

PAGOS, MULTAS Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- Se establecen los siguientes pagos y multas.

- a) Aplicación de multa para las empresas constructoras que no tomen las medidas de mitigación y dañen las fuentes de agua, la cual se entendería de la siguiente manera: L.10,000.00. Si los daños causados son severos, la multa se estimará en base al estudio que realice la UTS, la cual deberá

- cubrir los costos del control, atenuación, restauración y compensación del impacto del daño.
- b) Los convenios de pago se implementarán cobrando como mínimo el 30% de la deuda, el saldo restante será cobrado hasta en 6 pagos más la tarifa mensual. De no cumplir con el convenio se procederá al corte del servicio y al cobro total de la mora, se trasladará al departamento legal de SERMUNAST.

| | |
|--|----------------------|
| 1. Constancias solicitadas por el ciudadano cuando estas impliquen el traslado de personal para su verificación. Nota: El abonado tendrá que estar al día con el pago de los servicios que presta SERMUNAST. | 200.00 |
| 2. Cambio de nombre del propietario de los servicios por cada código del abonado. Nota: El abonado tendrá que estar al día con los servicios que presta SERMUNAST. | 100.00 |
| 3. Uso por hora de la retroexcavadora. | 1,200.00 |
| 4. Uso por metro lineal de la cortadora de concreto, para conexiones, reconexiones y cortes de servicio. | 250.00 |
| 5. Uso del motor de sondeo o rotomartillo por hora. | 250.00 |
| 6. Pago por trabajos realizados en la red de alcantarillado sanitario, para reparar daños provocados por el mal uso o la falta de mantenimiento de la trampa de grasas y desarenador. Si los daños causados son severos, la multa se estimará en base al estudio que realice la UTS. | 2,000.00 |
| 7. Multa por conexiones clandestinas de agua más el valor por el tiempo transcurrido de servicio (Mediante inspección de campo) y el valor de conexión. <ul style="list-style-type: none"> • Domestica • Comercial | 1,500.00 2,000.00 |
| 8. Multa por conexiones clandestinas de alcantarillado sanitario más el valor por el tiempo transcurrido de servicio (Mediante inspección de campo) y el valor de la conexión. <ul style="list-style-type: none"> • Domestica • Comercial | 1,500.00 2,000.00 |
| 9. Multa por reincidencia por cada reconexión ilegal del servicio de agua más el valor por el tiempo transcurrido de servicio. | 1,000.00 |
| 10. Multa por reincidencia por cada reconexión ilegal del servicio de alcantarillado sanitario más el valor por el tiempo transcurrido de | |

| | |
|---|----------|
| servicio. | 1,000.00 |
| 11. Multa por desperdicio de agua de la red de SERMUNAST y derramar agua en la calle. | 600.00 |
| 12. Multa por reincidencia en el desperdicio de agua y derramar agua en la calle. | 1,000.00 |
| 13. Multa por daños ocasionados en la red del servicio de agua y alcantarillado sanitario, por acciones externas provenientes de personas naturales o jurídicas, quienes asumirán los costos de materiales y equipos utilizados, más el valor de la multa. Previa inspección de la UTS. | 7,000.00 |

Artículo No. 48.-Se establecen las siguientes disposiciones generales:

1. Los negocios que tengan menos de un año de operación pagarán la tarifa mínima comercial.
2. Todos los negocios que no están contemplados en este plan de arbitrios pagarán los servicios que presta SERMUNAST mediante Declaración por Volumen de Ventas Anual.
3. No se hará ningún cobro por las Constancias de Solvencia en el pago de los servicios que solicite el abonado.
4. Cuando se presenten solicitudes para atender sistemas de agua y alcantarillado sanitario privados, en el casco urbano, la Unidad Técnica del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento determinará el valor a cobrar por este servicio, el cual deberá ser pagado por los interesados.
5. En la categoría industrial, cuando el agua sea la materia prima, por ejemplo: Fábricas de hielo y purificadoras de agua, o en la comercial, cuando el agua sea elemento esencial para su prestación, por ejemplo: Lavado de vehículos, es recomendable el uso de medidores, de no tenerlos disponibles deberán aplicarse tarifas especiales.
6. El pago de los servicios es responsabilidad del dueño de la vivienda, local comercial, centro comercial, apartamento, cuartería, etc.
7. El abonado es el responsable de reportar a SERMUNAST los siguientes cambios:
 - Cambio de propietario del lote o vivienda.
 - Cambio el número de llaves.
 - Demolición del inmueble
 - Cambio de tipo de negocio
 - Solicitud del corte del servicio

En caso que el abonado no haga el reporte correspondiente no podrá exigir corrección a saldo en forma retroactiva.

8. Para presentar un reclamo sobre los servicios prestados el abonado deberá presentar su recibo de pago actualizado al día.

9. En caso de que dos casas compartan una pila o una llave, se cobrará la tarifa de una llave a cada casa, obligándose al usuario a pagar la conexión de agua faltante. (Se realizará una inspección para determinar el número exacto de llaves y aplicarse la tarifa correspondiente)
10. Para comenzar una nueva construcción la persona deberá tener pagado su permiso de agua; en caso contrario se considerará como uso clandestino del agua y se cobrará promediado según consideración de la institución, lo anterior incluye a construcciones dentro del mismo predio.
11. Cada local comercial y casa habitacional está obligado a tener su propia conexión y pagar separadamente por cada uno; si, por el contrario, tiene una sola conexión para varias casas o varios locales SERMUNAST está habilitado a realizar el corte del servicio en caso de mora de uno de los locales, aunque los otros estén solventes en el pago. Así mismo, SERMUNAST exigirá al dueño del predio a realizar la conexión a cada una de las casas de habitación o locales comerciales.
12. SERMUNAST no está obligado a hacer las conexiones de agua o alcantarillado en los casos que los abonados que se hayan conectado de manera clandestina de una misma conexión, la cual será responsabilidad del abonado hacer la conexión bajo supervisión de SERMUNAST.
13. El descuento de la tercera edad se proporcionará según lo establecido en la Ley; por lo tanto, no aplica en la categoría comercial.
14. Cuando se realicen cortes del servicio de agua y alcantarillado sanitario por morosidad, el abonado será responsable del daño ocasionado en la acera o calle pavimentada.
15. La Unidad Municipal de Ambiente (U.M.A.), previo a otorgar la licencia ambiental para perforación de pozos debe exigir al abonado el permiso de explotación de agua subterránea que debe ser extendido por SERMUNAST y se cobrará el permiso de acuerdo a la tarifa correspondiente (Doméstica, comercial, industrial).
16. En caso de emergencia y desastres naturales, los propietarios de pozos se comprometen a proporcionar el agua necesaria para ser distribuida a los habitantes afectados. SERMUNAST, regulará la forma en que sea recolectada, a través de los vehículos del Cuerpo de Bomberos o los que según el caso sean dispuestos para tal fin.
17. Los pozos dotados de bombas sumergibles serán aprobados y reglamentados por SERMUNAST previa inspección del responsable de la UTS.
18. No se permitirá nuevas conexiones del sistema de agua de SERMUNAST para el lavado de carros y lavanderías; estos estarán obligados a construir pozos de extracción de agua subterránea.
19. Es de carácter obligatorio para los restaurantes, cafeterías, comedores, casetas, talleres y negocios de lavado de carros que hagan uso del sistema de alcantarillado sanitario, instalar en la salida de sus aguas grises, una trampa de grasas y/o desarenador debiendo darle el mantenimiento mínimo dos veces por

semana. SERMUNAST colaborará proporcionando el diseño apropiado de los mismos.

20. Todos los locales comerciales y residencias deberán pagar el servicio de limpieza de calles pavimentadas separadamente, siempre y cuando tengan disponible el acceso a ellos por la calle pavimentada, de igual forma se cobrará de forma retroactiva a todos aquellos abonados que estén recibiendo o hayan recibido el servicio y no estén registrados en SERMUNAST.
21. Las instituciones educativas públicas pagarán la tarifa establecida en este plan de arbitrio por el servicio de agua, alcantarillado sanitario y aseo de calles; pero, en el futuro se les debe instalar un medidor de agua para determinar el consumo de agua.
22. En el caso de instituciones públicas municipales que no posean su propio edificio, el responsable del pago del agua será el dueño del inmueble, debiendo aplicárseles la tarifa doméstica o comercial correspondiente al inmueble.
23. Las instituciones públicas dependientes del gobierno central, cuando funcionen en su propio edificio, pagarán la tarifa establecida en este plan de arbitrios.
24. Las tarifas de los servicios públicos solo podrán ser inactivadas cuando:
 - Se realice el corte del servicio
 - Por estar vacío el local o vivienda
 - Cuando un local esté vacío y dependan varios de la misma conexión
 - Cuando dos o más locales se unifiquen en un solo local se inactivará las tarifas de los locales inexistentes por resolución del Departamento de Comercialización.

Nota: No se inactivará la tarifa de la protección de la cuenca y también se podrá realizar cobros de

manera retroactiva a los abonados que no hayan y no estén realizando este pago.

25. No se recogerá basura tóxica y contaminada de hospitales, clínicas, fábricas de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura; por el contrario, quienes generen este tipo de desechos deberán establecer su propio sistema de eliminación de desechos, debidamente autorizado por la Municipalidad. En caso de recibir desechos en el cual se necesite uso de incinerador se cobrará previo a un estudio de la UTS.
26. Las tarifas para el cobro del uso del relleno sanitario para depositar desechos sólidos especiales agroindustriales, residuos sólidos inertes (construcciones y demoliciones), serán aplicadas mediante previa revisión de la UTS.
27. Queda prohibida la recolección y traslado de basura de otros municipios, de no acatar esta disposición se le cancelará el contrato para uso del botadero.
28. Todo ocupante de un bien inmueble incautado o asegurado por la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), ya sea para uso doméstico, comercial, industrial, gubernamental y municipal, pague la tarifa establecida de acuerdo a su categoría establecida en este plan de arbitrios. Si el bien inmueble

esta deshabitado pagaran la tarifa mínima por costo del mantenimiento de la red de agua y alcantarillado sanitario.

29. Todo recargo que se cobre a SERMUNAST por transacciones bancarias para pagos de servicios públicos por parte de los abonados, este valor será pagado por el abonado.
30. Todo abonado está obligado a suscribir el contrato por prestación de servicio de agua potable, saneamiento y uso del botadero.
31. Todo lo no previsto en este Plan de Arbitrios, se resolverá de acuerdo a Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, al Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento y al Reglamento Especial para la Atención de Solicitudes y Reclamos.

CAPITULO V
TITULO I
DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ARTICULO No 49. EL SERVICIO DE CATASTRO SE COBRARÁ ASÍ:

| | |
|---|----------|
| a) Constancias de Avalúo o valor catastral de propiedades. | L.350.00 |
| b) Constancias de clave catastral | 350.00 |
| c) Constancia de no poseer bienes inmuebles individual | 250.00 |
| d) Constancias de no poseer bienes inmuebles de pareja matrimonial | 300.00 |
| e) Plano o croquis catastral de un terreno | 500.00 |
| f) Formato o carátula para Dominios Plenos | 200.00 |
| g) Constancias para Instituciones públicas o privadas | 250.00 |
| h) Registros, Cambios de propietarios de terrenos en la ficha y sistema catastral | 600.00 |

**TABLA DE VALORES DE MEDICIÓN DE TERRENOS APLICABLES EN
EL PERIMETRO URBANO**

| Desde | Hasta | Valor (Lps) |
|---------------------------|---------------------------|--------------|
| 0.01 Mts ² | 400.00 Mts ² | 500.00 |
| 400.01 Mts ² | 600.00 Mts ² | 600.00 |
| 600.01 Mts ² | 1000.00 Mts ² | 650.00 |
| 1,000.01 Mts ² | 2,500.00 Mts ² | 700.00 |
| 2,500.01 Mts ² | 5,000.00 Mts ² | 1,100.00 |
| 5,000.01 Mts ² | 6,972.25 Mts ² | 1,200.00 |

**TABLA DE VALORES DE MEDICIÓN DE TERRENOS APLICABLES EN
LA ZONA RURAL**

| Desde | Hasta | Valor (Lps) |
|-------------------------|-------------------------|--------------|
| 0.01 Mts ² | 400.00 Mts ² | 500.00 |
| 400.01 Mts ² | 600.00 Mts ² | 600.00 |

| | | |
|---------------------------|---------------------------|----------|
| 600.01 Mts ² | 1000.00 Mts ² | 700.00 |
| 1,000.01 Mts ² | 2,500.00 Mts ² | 800.00 |
| 2,500.01 Mts ² | 5,000.00 Mts ² | 900.00 |
| 5,000.01 Mts ² | 6,972.25 Mts ² | 1,000.00 |

Requisitos para extender constancias catastrales, planos catastrales y realizar mediciones de área urbana y rural;

- Recibo de pago actualizado de bienes inmuebles
- Recibo de pago de agua de SERMUNAST o junta de agua
- Copia de Escritura pública o dominio pleno del propietario del inmueble inscrito en el instituto de la propiedad
- Fotocopia de la identidad y solvencia municipal del propietario
- Estar solvente de pago con cualquier obligación tributaria en todas las dependencias municipales

TITULO II CEMENTERIOS

ARTICULO No 50. Corresponde a la Municipalidad a través del departamento de Catastro; la administración de los lotes de los Cementerios Públicos, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

Las personas que soliciten adquirir lotes a perpetuidad los harán pagando la siguiente tarifa.

- Lote de 0.90 mtsX1.90 mts L. 2,000.00

CAPITULO VI

TITULO I

DEPARTAMENTO DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO No. 50: PLANIFICACIÓN URBANA LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES

Toda urbanización y lotificación que se realice dentro del perímetro urbano de la ciudad y las comunidades están en la obligación de someterse a los reglamentos de zonificación y urbanización y de construcción y demás disposiciones que señale la Corporación Municipal al momento de otorgar el permiso respectivo.

En toda lotificación y urbanización que se realice en terrenos mayores de 5,000 m² se deberá acreditar a favor de la municipalidad un porcentaje del 10% del área urbanizada o lotificada, de dicho porcentaje, el 50% será destinado para obras comunales (parques, escuelas, áreas verdes, etc.) y el otro 50% será destinado para los fines que la Corporación estime conveniente relacionado con el bienestar del Municipio.

Toda lotificación o urbanización desmembradas del mismo predio deberán tomarse bajo el concepto de su totalidad, debiéndose presentar las escrituras correspondientes a toda la lotificación que se realice del mismo predio. En caso de resultar que el área de las lotificaciones resulte mayor o igual a 5,000 m² deberá aplicarse el contenido del párrafo anterior.

En caso de presentar alteraciones de las escrituras de lotificación dicho permiso no será aprobado.

1. Los permisos de lotificación y urbanización se otorgarán por una sola vez, reservándose el derecho la Municipalidad el derecho, la Municipalidad de suspenderlo por no desarrollarse conforme al Plan Urbanístico aprobado.

Escala de Costos de Permiso de Construcción a cada valor se le aplicara el 25 % de incremento

| | | |
|----------------|-------------|-----------|
| De L. 1,000.00 | A 10,000.00 | L. 300.00 |
| 10,000.00 | 50,000.00 | 600.00 |
| 50,001.00 | 100,000.00 | 1,000.00 |
| 100,001.00 | 200,000.00 | 1,500.00 |
| 200,001.00 | 300,000.00 | 2,000.00 |

| | | |
|------------|------------|----------|
| 300,001.00 | 400,000.00 | 3,000.00 |
| 400,001.00 | 500,000.00 | 4,000.00 |
| 500,001.00 | 700,000.00 | 5,000.00 |

2. De 700,001.00 en adelante se cobrará el 1.5% sobre el valor de la obra o construcción.

Las empresas Constructoras o Contratistas independientes deben cancelar el impuesto de industrias, comercios y servicios, cuando no sean del Municipio de Tocoa.

Escala de costo de permiso de construcción en zona céntrica y de alta plusvalía.

| Desde | Hasta | Total |
|------------|------------|----------|
| 10,000.00 | 100,000.00 | 1,000.00 |
| 100,000.00 | 200,000.00 | 2,000.00 |
| 200,000.00 | 300,000.00 | 3,000.00 |
| 300,000.00 | 400,000.00 | 4,000.00 |
| 400,000.00 | 500,000.00 | 5,000.00 |
| 500,000.00 | 700,000.00 | 6,000.00 |

- 1) Permiso anual por caseta de espera con publicidad en vías públicas.
L. 1,500.00
- 2) Pago único de permiso por instalación de antena de telefonía móvil.
L. 10,000.00
- 3) Pago único de permiso por instalación de antena Radio Televisión
L. 5,000
- 4) Constancias: L. 200.00
- 5) Cobro de inspección de campo L. 300.00
- 6) Construcciones mayores pagarán los servicios de revisión y análisis de memoria y calculo, revisión de planos constructivos, inspecciones físicas del sitio de construcción, revisión y cumplimiento del Reglamento de Zonificación, Urbanización y Lotificación pagarán 1.25% del valor total de la obra.

- 7) Toda Urbanizadora y Lotificadora realizara un pago único de L. 8,000.00 (ocho mil lempiras exactos) después de ser aprobada por la Corporación Municipal, por concepto de emisiones de certificaciones del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano.
- 8) Por reclamientos informales de áreas menores de 5000 m² deberán pagar un valor de L. 8,000.00 (ocho mil lempiras exactos).
- 9) Por demolición de construcciones el propietario deberá pagar L.8.00 por metro cuadrado en zona céntrica L. 5.00 por metros cuadrados en zonas adyacentes y L.3.00 en zonas marginales.

Las construcciones se clasifican en menores y mayores así:

- A) De L. 1,000.00 A 700,000.00 construcciones menores.
- B) De L. 700,001.00 en adelante construcciones mayores

LAS CONSTRUCCIONES MENORES

Pueden ser dirigidas por un maestro de construcción, deberán presentar un plano o croquis de la construcción firmado por un ingeniero o maestro de obra.

LAS CONSTRUCCIONES MAYORES

Sera dirigida por un Ingeniero, Arquitecto o profesional afín.

RETIROS DE CONSTRUCCIONES

1) Construcciones habitacionales

De una planta deberá respetarse los siguientes:

- a) Frontal __ Mínimo 2 m.
- b) Lateral __ Mínimo 1 m.
- c) Fondo __ Mínimo 2 m.

Si en más de una planta deberá duplicarse dichos retiros.

2) Construcciones industriales, comerciales

Deberán respetarse los siguientes:

- a) Frontal __ Mínimo 5 m.
- b) Lateral __ Mínimo 3 m.
- c) Fondo __ Mínimo 5 m.

De no respetarse los retiros por acuerdo entre los colindantes, deberán presentarse constancias auténticas y firmadas por ambas partes.

CONSTRUCCIONES DE CERCOS

Los retiros de construcciones de cercos deberán respetarse así:

- Del límite de la propiedad un mínimo de 15 centímetros hacia adentro en los rumbos laterales de la propiedad.
- Si los colindantes se ponen de acuerdo en construir sobre el límite deberán presentar constancia que acredite dicho acuerdo firmado y autenticado.

COSTOS DE LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN

Toda empresa lotificadora natural o jurídica deberá pagar a la Municipalidad el impuesto del volumen de ventas por la comercialización de los inmuebles (lotes de terrenos y mejoras) así:

| | | |
|------------------|--------------|--------------------|
| De | L. 50,000.00 | L. 3.00 por millar |
| De L. 50,000.00 | A 100,000.00 | 5.00 por millar |
| De L. 100,000.00 | A 300,000.00 | 7.00 por millar |
| De L. 300,000.00 | A 500,000.00 | 9.00 por millar |
| De L. 500,000.00 | A 800,000.00 | 11.00 por millar |
| De L. 800,000.00 | En adelante | 15.00 por millar |

ALINEAMIENTO DE CALLES

Pagará por metro lineal: L. 5.00

Las casas, edificios comerciales y habitacionales que estén en abandono o desuso que presenten mal aspecto al ornato de la ciudad y representen peligro para la seguridad de ciudadano pagaran una multa mensual así:

- Zona céntrica mensual: L. 500.00
- Zona adyacente mensual: L 300.00

- Barrios y colonias mensual: L. 200.00
- Zonas Marginales: L. 100.00

LICENCIAS

Todo constructor que no presente su carnet o licencia o que construya sin permiso autorizado o vencido, se hará acreedor de una multa de L. 500.00 sin perjuicio de cancelar permiso

Por renovación de permiso de construcción se cobrará el 50% del costo inicial de la obra.

Todo ingeniero civil, arquitecto o profesional afín deberá tener licencia como tal previa calificación de la Municipalidad, pagará:

- Por primera vez: L. 2,000.00
- Por renovación cada año L. 1,500.00

Todo constructor o maestro de obra deberá tener licencia como tal, previa calificación de la Municipalidad. Pagará:

- Por primera vez: L 400.00
- Por renovación: L. 300.00
- Por reposición: L. 100.00

Por construir sin el permiso correspondiente el infractor se hará responsable de una multa de 2% del total del presupuesto de la obra, y por construir con permiso vencido el 1% del respectivo presupuesto.

Todo ingeniero civil o arquitecto que dirija una obra sin Licencia Municipal será multado con el 50% del valor inicial de la licencia.

Todo maestro de obra que dirija una obra sin Licencia Municipal será multado con el 50% del valor inicial de la licencia.

OCUPACIÓN DE CALLES

Los materiales de construcción ubicados en calles y aceras no deberán utilizar más de 1/3 de la calle o avenida, debiendo colocar cerco provisional para evitar la erosión por cada metro lineal por mes:

L. 500.00

La ocupación de calles no podrá exceder del pago consignado en el permiso de construcción.

El propietario de la construcción es el responsable de los daños que cause a las vías públicas por el derrame de materiales de construcción, por tanto, está obligado a remover los desperdicios y reparar si causo daño, de no cumplir se aplicara el 1% de multa sobre el monto de la obra.

El departamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad conjuntamente con la Policía Municipal serán los encargados de controlar las áreas y tiempo de ocupación. Vencido el tiempo de dicho permiso se aplicará una multa de L, 1000.00.

Rótulos

Por colocación de rótulos de constructoras o empresas que suministran materiales de construcción pagaran: L. 2,000.00 (dos mil lempiras netos).

Las empresas o negocios categoría "A" que operan dentro del municipio y que tengan rótulos adicionales al principal deberán pagar anualmente por concepto de renovación: L. 2,000.00

Rótulos de profesionales responsables de una construcción: L. 1,000.00

Rótulos en idioma extranjero pagaran el doble.

Las banderolas, banderines o cualquier otro tipo de publicidad ubicada en las medianas de los bulevares pagan por cada una: L. 2,000.00

Por el permiso para la instalación de vallas y rótulos menores a 1 m² con publicidad dentro del municipio pagaran: L. 500.00

Por rótulos y vallas mayores a 1 m² con publicidad dentro del municipio pagaran:
L. 1,000.00

Por rótulos y vallas mayores a 2 m² con publicidad dentro del municipio pagaran:
L. 2,000.00

Por rótulos y vallas mayores a 3 m² con publicidad dentro del municipio pagaran:
L. 3,000.00

Por rótulos mayores a 4 m² con publicidad dentro del municipio pagaran: TASA UNICA ANUAL:
L. 4,000.00.

Por rótulos mayores a 5 m² con publicidad dentro del municipio pagaran: TASA UNICA ANUAL:
L. 5,000.00.

Por rótulos mayores a 5 m² doble cara con publicidad dentro del municipio pagaran: TASA UNICA ANUAL:
L. 10,000.00.

Por el permiso para la instalación de mantas provisionales con publicidad dentro del municipio pagaran:
L. 1,000.00

Las estructuras que contengan dos rótulos, aun siendo la misma publicidad, se usara el criterio de cobro por cada impresión.

Renta de espacios para publicidad en las vías públicas del municipio.

Primera categoría: mediana de los bulevares (metro lineal): L. 1,500.00

Segunda categoría: orilla de la calle o bulevar (metro lineal): L. 1,000.00

Por inspección y supervisión de instalación de vallas y rótulos publicitarios dentro del Municipio pagaran:
L. 1,000.00

Rotura de Calles y Bordillos

Por rotura de calles, bordillos y aceras con el propósito de convertirlos en estacionamientos privados de empresas y negocios privados pagaran por m²:

L. 2,000.00

El interesado previo a la rotura de calles y bordillos deberá presentarse a la oficina de Desarrollo Urbano a realizar los trámites de solicitud del permiso los cuales se otorgarán de acuerdo a la clasificación así:

Por m. lineal calle de tierra: L. 60.00

Por m. lineal calle de empedrada: L. 100.00

Por m. lineal calle de adoquinada: L. 100.00

Rotura de calles pavimentadas por metro cuadrado: L. 500.00 Más la reparación de la misma.

Rotura de bordillo de concreto por metro lineal: L. 1,000.00

Cobro por alquiler de maquina cortadora de concreto.

Calle de concreto metro lineal: L. 100.00

Calle de asfalto metro lineal: L. 80.00

El departamento de Desarrollo Urbano supervisará la obra y de encontrar irregularidades se sancionará con una multa del 100% del valor del costo de reposición de la obra.

RELLENO DE MATERIAL EN TERRENOS

El departamento de desarrollo Urbano supervisara todo tipo de relleno cuando los propietarios del terreno realicen trabajos en el mismo solicitando un permiso de relleno al departamento de desarrollo urbano, pagaran: L. 500.00

CAPITULO VII

TITULO I

DIRECCION MUNICIPAL DE JUSTICIA

REGISTROS Y MATRICULAS

MATRICULA DE VEHICULOS NO AUTOMOTORES

Artículo Nº 51 Los vehículos no automotores pagarán como permiso anual de acuerdo a las siguientes categorías:

- Carretas para transporte de mercaderías (movidas por tracción animal) L 300.00
- Carritos para venta de helados 300.00
- Carreta de frutas y verduras 700.00

MATRICULA DE ARMAS DE FUEGO

- Por cada arma de fuego 500.00

MATRICULA DE FIERROS

Artículo Nº 52 Los fierros de herrar ganado deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

- Permiso para forjar fierros: 200.00
- Matricula de fierros para herrar ganado: 400.00
- Renovación de matrícula de fierros para herrar ganado: 400.00

VISTOS BUENOS

Artículo Nº 53 Pagarán así:

- Cartas de venta c/u 50.00
- Guía para trasportar ganado mayor por cada animal 30.00
- Guía para transportar ganado porcino por cada animal 20.00
- Permiso para traslado de carne 100.00

AUTORIZACIONES PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS: 300.00

CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES DE ACTAS: 200.00

TRASLADO DE CHATARRA

Artículo Nº 54 Traslado de chatarra se cobrará así:

- | | |
|----------|--------|
| • Carro | 100.00 |
| • Camión | 200.00 |
| • Rastra | 400.00 |

PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo Nº 55 Se cobrarán de la siguiente manera:

1.- LICENCIA POR VENTA DE MERCADERIAS EN AUTOMÓVILES:

Se exceptúan café molido, pan, leche, refrescos y jabones.

- | | |
|-----------|-----------|
| • Mensual | L. 600.00 |
| • Diario | 50.00 |

2.- LICENCIA POR VENTA DE MERCADERIAS EN AUTOMÓVILES CON ALTOS PARLANTES:

- | | |
|--------------------------|-------------|
| • Mensual o la temporada | L. 1,500.00 |
| • Diario | 200.00 |

3.- LICENCIA PARA REALIZAR PROPAGANDA COMERCIAL CON ALTOS PARLANTES EN AUTOMOVILES

- | | |
|-----------------|-------------|
| • Anual | L. 3,000.00 |
| • Por temporada | 2,000.00 |
| • Diario | 200.00 |

4.- LICENCIA PARA REALIZAR PROPAGANDA COMERCIAL CON ALTOS PARLANTES EN LOS NEGOCIOS:

- | | |
|-----------------|----------|
| • Anual | 3,000.00 |
| • Por temporada | 2,000.00 |
| • Diario | 200.00 |

5.-LICENCIA PARA BAILES Y TEDANZANTES C/U: 500.00

6.- LICENCIA PARA VENDEDORES AMBULANTES (todo el año):

- Extranjeros L. 1000.00
- Hondureños
- Categoría Uno** 700.00
- Categoría Dos** 500.00

7.- PERMISO PARA INSTALACIÓN DE CARPAS EN NEGOCIOS:

- Diario L. 300.00
- Temporada 2,000.00
- Anual 3,500.00

9.- PERMISO PARA EVENTOS EN EL PARQUE O VIAS PÚBLICAS:

- Diario L.500.00
- Temporada (menos de 15 días) L.2000.00
- Temporada (menos de un mes) L. 3000.00

10.- PERMISO PARA CELEBRACION DE CARNAVAL PARA PROMOCIONAR PRODUCTOS EN CENTROS COMERCIALES: 2,000.00

11.- PERMISO PARA CHAMPAS EN BALNEARIOS:

- Con bebidas alcohólicas (Mensual) 1000.00
- Sin venta de bebidas alcohólicas (Mensual) 600.00

12.- PERMISO PARA VENTAS OCASIONALES (FERIA, NAVIDAD): 500.00

13.- CIRCOS:

Según la categoría se cobrarán así:

- 1era categoría (Buena carpa y animales) 10,000.00
- 2da categoría 7,000.00
- 3era categoría 4,000.00

14.- PERMISO PARA JUEGOS PERMITIDOS Y LOTERIAS:

- | | |
|--|-----------|
| • Instalación de juegos mecánicos en plaza pública | 18,000.00 |
| • Jugada de gallos en zona urbana | 1,000.00 |
| • Jugada de gallos en zona rural | 500.00 |

15.- REMATE DE PLAZA PARA LA FERIA 150,000.00

Las personas cuya actividad económica, sea la comercialización de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal o caprino, deberán inscribirse en la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE JUSTICIA y pagarán una tasa:

16.- LICENCIA DE AGRICULTORES Y GANADEROS: L. 700.00

17.- REGISTRO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

- | | |
|---------------|-----------|
| • Vivienda | L. 500.00 |
| • Comerciales | L. 700.00 |
| • Lotes | L. 250.00 |

19.- LICENCIA PARA VENTA DE JUEGOS PIROTECNICOS

- | | |
|---|-------------|
| • Distribuidores por mayor: | L. 2,000.00 |
| • Distribuidores al detalle: | L. 500.00 |
| • Guías para traslado de pólvora y juegos pirotécnicos: | L. 500.00 |

Nota: Se prohíbe los juegos pirotécnicos de alto poder como ser: morteros superiores a 4 pulgadas, triángulos grandes de 3 pulgadas en adelante, silbadores, cebollas con un diámetro superior a 3 pulgadas. Y cualquier otro análogo.

20.- COBRO DIARIO PARA VENDEDORES AMBULANTES UBICADOS EN AREAS VERDES, PREVIA AUTORIZACION DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL.

- | | |
|-----------------------------------|--------------------|
| • Vendedores a menor escala | L. 50.00 diario |
| • Vendedores a mediana escala | L. 50.00 diario |
| • Vendedores de lichas (rambután) | L. 50.00 diario |
| • Vendedores nocturnos | L.100.00 semanales |

Artículo N° 56 Todo propietario de solar baldío, deberá mantener limpio el mismo, de lo contrario la DIRRECCION MUNICIPAL DE JUSTICIA, lo intervendrá y lo mandará a chapear, cobrando además de la multa, lo siguiente:

- Valor por metro cuadrado L. 20.00

CEMENTERIOS

- Por cada exhumación en cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de Salud en Cementerio público 1,500.00
- Por cada permiso de inhumación en Cementerios privados 500.00

Todas las inhumaciones y exhumaciones en cementerios privados no operados por la municipalidad, pagaran de conformidad con las tarifas siguientes:

- Por inhumación 700.00
- Por cada exhumación 2,500.00
- Los cadáveres con familiares en extrema pobreza o que no sean identificados quedan exentos en todo pago.

Los cementerios privados deberán reportar por escrito a la Secretaría Municipal todas las inhumaciones realizadas para que sean registradas en un libro especial y estará sujeto a las disposiciones que establezca la Municipalidad.

Para realizar inhumaciones el interesado deberá de presentar solicitud a la Municipalidad donde se le extenderá un comprobante de ingreso.

En caso que se solicite una inhumación en una fosa donde se realizó otra, deberá existir un permiso de la autoridad sanitaria.

El panteonero deberá tener un libro de registro de inhumaciones en el Cementerio Municipal y su respectivo talonario para el cobro del servicio por los días inhábiles, mismo que deberá liquidarse todos los lunes en la Tesorería Municipal, y en los días hábiles se pagarán directamente en la misma.

El panteonero deberá ser controlado por la Policía Municipal, y rendirá un informe al departamento Municipal de Justicia del cual dependerá.

CONSTANCIAS DE ENTIERRO

L. 50.00

CAPITULO VIII
MULTAS Y SANCIONES

TITULO I

MULTAS DE POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO Nº 57. SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES MULTA DE POLICÍA:

- a) A los propietarios de bienes inmuebles que estén construyendo y obstaculizando, el paso con rampas, al día pagarán: L.200.00
- b) Los propietarios de edificaciones con saliente a la calle, plaza o caminos, sin perjuicio de la demolición al costo de los propietarios pagarán al mes 200.00
- c) Los propietarios de los solares baldíos, enmontañados o sucios pagarán una multa de:
L. 500.00
- Solares ubicados en la zona céntrica de la ciudad L.1,500.00
 - Solares ubicados en sectores retirados del centro L. 700.00
- d) Los propietarios de animales que anden vagando en las calles y demás lugares públicos de la población pagará c/u. 500.00
- e) Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagaran una multa correspondiente a: L. 1,000.00
- f) El fontanero que realice conexiones clandestinas por cada conexión pagará. 1,000.00 y por reincidencia cada vez que la conecte de nuevo en forma clandestina L. 500.00
- g) El dueño de un inmueble que permita una conexión clandestina, por cada conexión sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la Municipalidad pagarán 1, 000.00
- h) Cualquier persona que destaque ganado mayor o menor fuera de las instalaciones de PROCAMUT pagará
- Por primera vez 2,000.00
 - Por segunda vez 4,000.00
- i) Por vender carnes en forma ambulante sin perjuicio del decomiso de las carnes L. 500.00

j) Por vender carnes sin respetar las normas Pre -establecidas en el rastro municipal le será decomisado el producto y pagará una multa

- Por primera vez L 500.00
- Por segunda vez 1,000.00

k) Por la existencia de chiqueros en la ciudad para toda clase de ganado mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición pagará

- Por primera vez 1, 000.00
- Por segunda vez 2, 000.00

l) Por construir en áreas de utilidad pública sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido se pagará la siguiente multa

- Cercos, por metro Lineal: 50.00
- Edificaciones, por metro cuadrado: 200.00
- Por colocar rótulos y vallas en derechos de vías: 500.00

m) Los propietarios de bienes inmuebles cuyas aceras se encuentran en mal estado pagarán por metro cuadrado, sin perjuicio de la reparación respectiva: 500.00

Por botar basura en lugares públicos pagaran:

- 1era. Vez 500.00
- 2da Vez 700.00
- 3era Vez 1000.00

n) Al dueño del inmueble en donde haya solo conexión de agua de servicios a más de una unidad habitacional o comercial y cobre más del prorrateo que se haga, por primear vez:

L. 200.00

En caso de reincidencia se le suspenderá el servicio por un año y perderá todo el derecho adquirido.

ñ) A los ciudadanos peatones que arrojen cualquier clase de basura en las calles, parques, playas o paseos públicos, por cada vez sin perjuicio de recogerla: 50.00

o) A los negocios que estén sin su respectivo permiso de operación y fuera del horario establecido, por primera vez se les cobrará: L 300.00

- Segunda vez 500.00
- Tercera vez 1,000.00

La contravención a lo dispuesto se le aplicará una multa equivalente al permiso otorgado.

- Cantinas y Bares 1000.00
- Billares 1000.00
- Casetas y Glorietas 600.00
- Supermercados 1500.00
- Ferreterías y Tiendas 1500.00
- Pulperías 500.00
- Otros 300.00

La segunda vez que incurran en la falta se procederá a cobrar el doble de la multa anterior. A las cantinas solo se les dará una sanción, por la segunda vez se procederá al cierre de la misma.

p) Los talleres Industriales que operen sin el permiso correspondiente pagarán una multa correspondiente al doble del valor del permiso de operación.

q) Queda terminantemente prohibido el uso de las zonas pavimentadas para hacer mezcla de construcción, los contraventores a esta disposición pagarán una multa de: L.1, 000.00

r) Se sancionará a toda aquella persona que ocasione derrame de aguas en las vías públicas y obstaculice el libre tránsito pagará una multa según categoría asignada en el informe técnico emitido por la UMA. (L. 1000 por cada nivel)

s) Por cada señal de tránsito e Infraestructura vial dañada (Puentes u otros) se cobrará una multa de L. 1,000.00 sin perjuicio de la reparación correspondiente.

t) Por no registrar los contratos de arrendamiento en sus distintas modalidades, el arrendador pagará una multa equivalente a un mes de renta del local, lote o vivienda arrendado.

u) Se prohíbe el uso de las vías públicas para venta de Mercaderías sin la autorización respectiva de la Dirección Municipal de Justicia, la contravención a esta disposición dará lugar a multas entre L. 1,000.00 – 5,000.00

ARTICULO No 58. La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en vías públicas, en consecuencia, ninguna persona podrá talar árboles sin la previa autorización.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. - En caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, se hará obligación sembrar dos árboles más en el área que la dependencia Municipal señale. La contravención de lo dispuesto en este artículo será sancionada conforme a Ley con una multa no menor de:

L. 1, 000.00

La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las **cuencas Hidrográficas**, que cruzan los centros urbanos y rurales. - Así como la quema y pastoreo de ganado y porquerizas.

La contravención de esta disposición será multada con un valor de L. 1,000.00 (Mil Lempiras) por cada árbol desforestado.

Y por reincidencia se cobrará L 5,000.00 (Cinco mil lempiras).

El ICF Presentará a la Corporación Municipal los permisos que haya extendido para el aprovechamiento y corte de madera.

TITULO II

SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO No 59. POR INCUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA LEY

1.-La Municipalidad aplicará una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las disposiciones siguientes:

- a) Presentación de las Declaraciones juradas del Impuesto personal después del mes de enero.
- b) Presentación de la Declaraciones juradas del Impuesto sobre la extracción o de la explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente; de un mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

2.-Se le aplicará una multa equivalente al Impuesto correspondiente de un mes por el incumplimiento de:

- a) Presentación de la Declaración Jurada del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de enero.
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de actividad económica de un negocio.
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.
- d) Por no haberse presentado la declaración jurada, de los ingresos dentro de los 30 días siguientes a la clausura, liquidación o cierre de un negocio.

3.- La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con objeto de evadir el pago correcto del tributo Municipal, se sancionará con una multa igual al 100% del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

4.- Se aplicará una multa entre Lps. 150.00 a Lps. 500.00 al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de operación de Negocios correspondiente.

Si Trascurrido un mes de haberse puesto la sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso se le aplicará el doble de la multa impuesta. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

5.- La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva autorización de extracción y explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. - En caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia se le multará por primera vez, con una multa equivalente entre Lps 1,000.00 a Lps 4,000.00. Si reincide se le cobrará de Lps. 4,000.00 a Lps. 10,000.00 según sea la importancia de los recursos exportados ilegalmente.

6.- Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre los bienes inmuebles que no presentaren a tiempo la declaración jurada establecida en este reglamento se les sancionará con una multa de 10% del Impuesto a pagar por el primer mes, y uno 1% mensual a partir del segundo mes.

7.- Las personas expresadas en el artículo No. 125 de la Ley de Municipalidades vigente, que no proporcionen la información requerida por escrito al personal autorizado, se les aplicará una multa de Lps 50.00 por cada día que atrase la respectiva información.

El requerimiento de la información deberá hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

8.- El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios Municipales establecidos por la Ley a que se refiere el presente reglamento, se sancionará con un recargo de interés del 1% mensual sobre la cantidad del Impuesto sobre los bienes inmuebles o tasa pendiente de pago, además de este porcentaje de intereses se aplicará 2% mensual de recargo por mora, según lo establecido en el artículo No. 76 de la Ley de Municipalidades.

9.- El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo al que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al 25% por ciento del impuesto no retenido.

10.- Se aplicará una multa del 20% de los impuestos dejados de pagar a los profesionales (Peritos Mercantiles) que firmen declaraciones sub-valoradas a los establecimientos y casas comerciales, sin perjuicio del seguimiento penal.

CAPITULO IX

TITULO I

SECRETARIA MUNICIPAL

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

ARTICULO No 60. EL PAGO DE TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS SE HARÁ ASÍ:

AUTORIZACIONES CIVILES:

- a) Autorización de Matrimonio en la Alcaldía Municipal corriendo 15 días de edictos L. 500.00
- b) Autorización de Matrimonio a personas de escasos recursos económicos L. 200.00
- c) Autorización de matrimonio en la Alcaldía Municipal, con dispensa de edictos corriendo 8 días L. 600.00

d) Por matrimonios autorizados en el paso de muerte (Por enfermedad) no se cobrará la tasa, deberán pagar los gastos de Estadía del alcalde y Secretario Municipal o quien oficialice la Ceremonia.

Por cada matrimonio autorizado a realizarse fuera de las instalaciones de la Municipalidad, el interesado deberá pagar a quien acuda a realizar la celebración de dicho acto, los gastos de estadía y viáticos.

- e) Certificado matrimonial L. 100.00
- f) Autorización de padres para matrimonio civil L. 100.00
- g) Autorización de libros Mercantiles por cada folio L. 1.00
- h) Autorización Plan de Arbitrios c/u L. 300.00
- i) Constancia de vecindad, constancia de donación, c/u L. 100.00
- j) Constancia de que tiene en trámite Dominio Pleno c/u L.200.00
- k) Certificación del año en curso que extienda el secretario (a) Municipal.L. 100.00
- l) Certificación de años anteriores que extienda el secretario (a) Municipal. L. 200.00
- m) Actualización o Reposición de dominio pleno de años anteriores. L. 200.00
- n) Matrimonio con extranjero (a). L. 1,200.00.

REQUISITOS PARA TRÁMITE DE DOMINIO PLENO

- Documento de compra venta del terreno con su respectiva autentica original.
- Fotocopia de tarjeta de identidad y solvencia municipal del propietario.
- Presentar dos testigos con copia de identidad y solvencia municipal de cada uno.
- Fotocopia de los recibos de pago de bienes inmuebles y de agua. en caso de no poseer agua, presentar constancia extendida por SERMUNAST o de la Junta de Agua.
- Constancia reciente del patronato del barrio, colonia o comunidad donde está ubicado el terreno.
- Recibo de pago de medición.

CAPITULO X

TITULO I

TASAS POR PERJUICIOS AMBIENTALES Y EXPLOTACION DE EXTRACION DE RECURSOS PREVIO A REQUISITO DE PERMISO DE OPERACIÓN (UMA)

ARTICULO N°61. Todas las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades en el municipio, están obligadas a cumplir las directrices, dictámenes, y regulaciones en base al reglamento ambiental vigente.

La Unidad Municipal Ambiental (UMA) aplicará las tasas, multas, recargos y contribuciones relacionados con la administración de los recursos naturales y el cumplimiento de las normas ambientales.

ARTICULO N°62 Si se cita a cualquier persona natural o jurídica por cualquier anomalía ambiental y si esta no comparece en el término de 72 horas hábiles, la Unidad Municipal Ambiental (UMA) debe notificar a las otras dependencias municipales para suspender cualquier trámite administrativo o de prestación de servicios a La Municipalidad hasta obtener la solvencia de pago extendida por el Departamento de Control Tributario.

La Municipalidad tiene la potestad de sancionar en coordinación con la procuraduría y fiscalía de medio ambiente, a los concesionarios de servicios municipales por el incumplimiento de convenios, contratos y las normas ambientales establecidas, es entendido que los costos que se incurra para mitigar los daños y perjuicios, serán compensados de forma expedita por cuenta del o los infractores.

ARTICULOS No 63. El impuesto de Extracción o Explotación de Recursos es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan, o extraen especies marítimas, lacustres o fluviales en mares o lagos hasta 200 metros de profundidad; así como en los ríos seguidos por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de este Término Municipal, ya sea la explotación temporal o permanente. Se aplicará el artículo 105 título XII capítulo I de la Ley General de Minería.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independiente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso, acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

a) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.

ARTICULO No 64. Para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente tarifa.

a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término Municipal.

b) La suma equivalente en Lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al factor de Valoración aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. - Este impuesto es adicional al impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.

c) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal; en este caso el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

ARTICULO No 65. La Municipalidad como ente regulador del espacio urbano y del espacio rural respectivamente autorizará previa resolución del Instituto Hondureño de Geologías y Minas (INHGEOMIN) y el Instituto de Conservación Forestal (ICF), la extracción de estos recursos.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término Municipal, deberán solicitar ante la UMA una Licencia de Extracción o Explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones.

ARTICULO No 66. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de estos recursos, quedan obligadas a presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la Municipalidad para efectos de pago o impuestos respectivos de Conformidad a la tarifa establecida.

El incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente lo hará acreedor a una multa del diez por ciento (10%) sobre el impuesto a pagar.

TASA MUNICIPAL AMBIENTAL: Es aquella que pagarán los contribuyentes sujetos al pago sobre Industrias, comercio y servicios o cualquier otra actividad, cuando en el desarrollo de la misma ponga en peligro o afecte en forma directa o indirecta el medio ambiente, la higiene y el ornato de la ciudad.

La emisión de la respectiva Constancia Municipal Ambiental quedará sujeta a la Previa inspección y control de la “UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL”.

ARTICULO Nº. 67 Toda persona natural o jurídica que posea plantas de tratamiento o lagunas de oxidación, pagarán por cada una la cantidad de L.1, 000.00, mensual.

Todas las empresas del municipio de Tocoa estarán sujetas a control y seguimiento ambiental por parte de la Unidad Municipal Ambiental de acuerdo a lo que establece la SERNA según sea la categoría y pagarán por este control y seguimiento la cantidad de; L. 2,000.00, por visita, mínimo 2 visitas al año debiendo extender la respectiva constancia una vez realizado el pago a la Tesorería Municipal.

ARTICULO Nº.68 Las Personas naturales y jurídicas dedicadas al cultivo de palma africana, biomasa, y/o similares pagarán la cantidad de 100 (Cien) lempiras por hectárea por la constancia ambiental, los cuales deberán ser pagados en la Tesorería Municipal.

ARTICULO N°.69 Sanciones, Multas y Compensaciones:

Todas las personas naturales y jurídicas que operen dentro del término municipal, que por la naturaleza de su operatividad emanen o emitan sustancias contaminantes están obligadas a compensar al costo los daños ambientales que ocasionen al municipio y en forma directa a las comunidades adyacentes a su ubicación.

Por operar sin la licencia ambiental autorizada por la SERNA, pagarán la cantidad de; L. 5,000.00 sin perjuicio de sanciones de la SERNA.

Por realizar quema para propósito de siembra de cultivo sin autorización por hectárea pagarán; L. 2,000.00.

Vehículos con procedencia de otro municipio y dentro del mismo municipio que recolectan y transporten materiales en general para reciclaje que no estén registrados en la oficina de la Unidad Municipal Ambiental y en Control Tributario se sancionará con una multa de L. 500.00

En lugares de acopio y reciclaje que no reúnan los requisitos de salubridad, que hagan daños al ambiente en la operación y que sean de media y gran escala, aunque tengan el permiso de operación, se le sancionará con una multa de **L.5,000.00 por primera vez y por la reincidencia L. 10,000.00 cada vez.**

Queda estrictamente prohibido el transporte y la disposición final de los lodos generados por las plantas de tratamiento, lagunas de oxidación de aguas residuales industriales, domésticas y cualquier otro desecho sólido como; Basura, material inflamable, toxico, explosivo, hospitalarios, químicos y peligroso en general en caso de hacerlo en tiraderos clandestinos o terrenos privados se impondrá una multa de L. 25,000.00.

Queda estrictamente prohibida la disposición final de todo lo descrito en el párrafo anterior en lugares autorizados (Relleno Sanitario), sin previo tratamiento en el mismo lugar.

ARTICULO N°. 70 Responsabilidades de la UMA

La UMA será responsable, en el municipio de la forestación, reforestación, protección y conservación del recurso hídrico en las zonas de producción de agua, áreas de recarga, ribera de los causes u otras áreas definidas en leyes articuladas o en los instrumentos de ordenamiento territorial respectivos. Como única limitante el presupuesto asignado.

La UMA deberá plantear, supervisar y darle seguimiento a todas las actividades que se hagan para establecer obra de conservación para aumentar la capacidad de absorción natural de los

acuíferos naturales, protección hídrica con relación a; los vertimientos de aguas residuales, de aguas producidas en construcción de obras, de extracción de agregados ríos, lagos y otros espacios de agua, en actividades mineras, actividades de hidrocarburos, etc.

ARTICULO N°.71: En zonas que pudiera existir algún tipo de riesgo Ecológico, los departamentos de SERMUNAST, Infraestructura, Catastro y Desarrollo Urbano deben respaldarse en un dictamen técnico despachado desde la Unidad Municipal Ambiental, para dar paso a cualquier proyecto.

ARTICULO N°.72 Declaración para Registro de Pozos.

Todas las personas naturales y jurídicas, que en sus propiedades ubicadas en el Municipio de Tocoa, hayan perforado pozos con el fin de extraer y utilizar agua para fines industriales y comerciales, deben presentar una declaración ante la Unidad Municipal Ambiental (UMA), donde especifiquen por cada pozo, las características, la ubicación, perforación, infraestructura construida, equipo instalado, tiempo en que se perforó el pozo, equipo de medición, valor de la inversión y cualquiera otra característica de cada uno. Esta declaración debe presentarse a más tardar, el 31 de Enero de cada año. Cualquier cambio de equipo o modificación en la infraestructura de un pozo, debe ser reportado a la UMA.

ARTICULO N°.73 Licencia de Operación para Perforación de Pozos.

Las empresas que prestan el servicio de perforación de pozos deberán solicitar una LICENCIA DE OPERACIÓN anual ante La Municipalidad a través de la Unidad Municipal Ambiental (UMA). Debiendo pagar por la licencia y su renovación en la Tesorería Municipal la cantidad de: **L. 10,000.00.**

ARTICULO N°.74 Seguimiento.

La Unidad Municipal Ambiental (UMA), es la responsable de dar seguimiento para el cumplimiento de los términos contenidos en las licencias de aprovechamiento de agua que haya otorgado la SERNA y La Municipalidad a través de UMA.

Los permisos y licencias no conceden derechos de propiedad y sólo pueden ser ejercidos por quien tenga la autorización respectiva.

ARTICULO Nº.75 Macro-Medidores.

La Unidad Municipal Ambiental (UMA), tiene la potestad para exigirle al propietario de un pozo la instalación de un macro-medidor en un plazo máximo de dos (2) meses, a partir de la vigencia del presente Plan de Arbitrios, deberá haber instalado en cada pozo, el macro medidor correspondiente, para garantizar la medición correcta de la extracción del recurso hídrico en concordancia con el sistema de medición que se adopte.

La UMA debe realizar inspecciones y controles necesarios para verificar el contenido de las declaraciones juradas y realizar auditorías de las mediciones reportadas con el equipo actual, si lo hubiera.

ARTICULO Nº.76 Explotación de Pozos en el Municipio.

Previo a otorgar un permiso para la apertura de un pozo, se debe realizar una inspección en el sitio donde se perforara el mismo, para establecer si es factible o no la perforación previo a un dictamen extendido por la UMA.

A) Constancias extendidas de Inspección por UMA:

El valor de cada constancia será pagada en la Tesorería Municipal en base a la categoría siguiente:

1. Por la Inspección para la apertura de un pozo domiciliar. L. 1,000.00
2. Por la Inspección para la apertura de un pozo comercial. L. 2,000.00
3. Por la Inspección para la apertura de un pozo industrial. L. 3,000.00

B) Las empresas que explotan el recurso hídrico para sus procesos industriales, minería y producción de energía eléctrica, deberán firmar convenios por servicios ambientales del recurso hídrico, donde se establezca el procedimiento de pago de la tasa. Según la cantidad de la extracción del recurso, tanto las tasas como los convenios deberán ser aprobados por la Corporación Municipal, los cuales estarán supervisados por la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

Todo propietario de un inmueble que tenga la intención de construir un pozo de agua en su propiedad, debe solicitar permiso a la Unidad Municipal Ambiental (UMA), quien lo aprobará o denegará después de realizar la inspección y condición física del lugar asociado a las normas ambientales u otras vigentes. Si es aprobado deberá pagar en la ventanilla de la Tesorería Municipal el 20% del costo total de la perforación más el equipamiento, líneas eléctricas, bancos de transformadores, instalaciones de arranque, casetas y líneas de impulsión a lo desde sitio de perforación. Esto tiene vigencia en el área urbana y rural.

C) Los propietarios de inmuebles que tengan instalado uno o más pozos para suministros de agua potable en su propiedad, debidamente autorizados por La Unidad Municipal Ambiental (UMA), deberán instalar un macro medidor en la salida de cada pozo o la Municipalidad los instalará con cargo al propietario del mismo.

TITULO II

REGIMEN SANCIONATORIO TASA POR SERVICIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DOMICILIAR.

ARTICULO Nº.77 SANCIONES

A) La persona sorprendida, lanzando basura o desperdicios en un lugar público, se le aplicará una multa de Quinientos Lempiras (L. 500.00.)

B) La persona que en su vehículo sea sorprendida botando basura en los lugares prohibidos, se le cobrará una multa de dos mil Lempiras (L. 2,000.00), la primera vez y la reincidencia cinco mil Lempiras (L. 5,000.00), y la Policía Municipal, retendrá el vehículo en que se cometió la infracción y será devuelto a su propietario hasta que haya pagado la sanción establecida. Sin perjuicio a los costos por el retiro y traslado de la basura.

ARTICULO Nº.78 EXTRACCIÓN DEL RECURSO BOSQUE

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|----------------|
| a) Leña y carbón por viaje: | L | 300.00 | Carro de paila |
| | L | 800.00 | Camión |
| b) Poste de uso múltiple | | 500.00 | |
| c) Tronconaje madera de color | | 3.00 | (Pie tablas) |
| d) Madera blanca | | 2.00 | (pie tablas) |

ARTICULO Nº.79 EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO RENOVABLES

| | | | |
|---------------------------------|-------|---|----------|
| a) Propietarios de balastreras. | Anual | L | 5,000.00 |
|---------------------------------|-------|---|----------|

| | | |
|-----------------------------------|---------|----------|
| b) Volquetas de doble eje pagarán | Anual | 1,500.00 |
| | Mensual | 500.00 |
| c) Volquetas de un eje y camiones | Anual | 1,000.00 |
| | Mensual | 300.00 |
| d) Tractores | Anual | 500.00 |
| | Mensual | 200.00 |

e) Cobro por extracción de tonelada métrica o broza procesable de minerales
\$ 0.50 por tonelada.

TITULO III

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES (TASA UNICA ANUAL)

a) Planta procesadoras de aceite

Categoría 1 L. 25,000.00

Categoría 2 15,000.00

b) Procesadoras de Productos lácteos 2,500.00

c) Procesadora de jugos 1,000.00

d) Fabricas de productos derivados del aceite 10,000.00

e) Fabricas de muebles 2,000.00

f) Ladrilleras y bloqueras. 1,000.00

g) Procesadoras de carnes 500.00

h) Procesadoras de frutas y verduras 500.00

i) Distribuidoras de carnes (pollo) 5,000.00

j) Distribuidoras de Tabaco 2,000.00

k) Distribuidora de Carbón 500.00

TITULO IV

TAZA MUNICIPAL AMBIENTAL UNICA ANUAL

ARTICULO N°80 ESTABLECIMIENTOS Y CENTROS COMERCIALES

| | |
|---|-----------------|
| Gasolineras | L. 5, 000.00 |
| Casetas y Glorietas | 600.00 |
| Billares | |
| Mediano | 1,700.00 |
| Pequeño | 1,200.00 |
| Agropecuarias | |
| Categoría #1 | 4,000.00 |
| Categoría #2 | 3,000.00 |
| Talleres de Mecánicas | |
| Carros | 800.00 |
| Motos | 500.00 |
| Tornos | 1,500.00 |
| Fábricas de hielo y agua Purificada | 2,000.00 |
| Terminales de transporte | 3,000.00 |
| Transportes e inversiones | 1,000.00 |
| Empresa de Taxis | 100.00 C/U |
| Cooperativas de ahorro y crédito y Empresas Financieras | 5,000.00 |
| Juegos de loto | 5,000.00 |
| Máquina de Video | 1,000.00 |
| Bancos | |
| Agencia Principal | 21,000.00 |
| 1 sucursal | 16,000.00 |
| 2 sucursales | 11,000.00 |
| Banco Ventanilla | 8,000.00 |
| Discotecas | 4,000.00 |
| Casa de Empeños | |
| Categoría N°1 | 2,000.00 |

| | |
|---|----------|
| Categoría N°2 | 1000.00 |
| Tiendas de licores | 3,000.00 |
| Panaderías y reposterías | |
| Categoría # 1 | 1,500.00 |
| Categoría #2 | 800.00 |
| Bodegas | |
| Pequeñas | 1,500.00 |
| Medianas | 2,000.00 |
| Grandes | 3,000.00 |
| Supermercados | |
| Pequeños | 1,500.00 |
| Medianos | 3,500.00 |
| Grandes | 5,500.00 |
| Hoteles | |
| Pequeño | 1,000.00 |
| Mediano | 1,500.00 |
| Grandes | 3,000.00 |
| Moteles y Hospedajes | |
| Categoría 1 | 2,500.00 |
| Categoría 2 | 2,000.00 |
| Categoría 3 | 1,000.00 |
| Canales de televisión abierta | 3,000.00 |
| Programas de televisión vía cable (por cada hora) | 200.00 |
| Radio emisoras | 1,500.00 |
| Taller de celulares | 800.00 |
| Carwash | 2,500.00 |
| Tiendas de repuestos | 1,500.00 |
| Madereras (ventas) | 3,500.00 |
| Talleres de transformación de maderas | |
| Pequeños | 500.00 |

| | |
|--|-----------|
| Grandes | 1,000.00 |
| Talleres eléctricos tasa | 500.00 |
| Telefonía Celular (Tienda) | 1,000.00 |
| Kioscos de celulares | 500.00 |
| Antena reproducción de señal de radio | 10,000.00 |
| Antena reproducción de televisión | 10,000.00 |
| Antena reproducción de señal de internet | 10,000.00 |
| Embotelladoras | 10,000.00 |
| Distribuidoras de refresco | 10,000.00 |
| Llanteras | 1,000.00 |
| Hospitales Privados | 4,000.00 |
| Clínicas Privadas | 2,000.00 |
| Farmacias | 1,500.00 |
| Laboratorio Clínico Privado | 1,500.00 |
| Salón de Belleza | |
| Categoría #1 | 2,000.00 |
| Categoría #2 | 1,000.00 |
| Academia de Belleza | 1,500.00 |
| Floristería | 500.00 |
| Joyerías | |
| Categoría #1 grande | 1,500.00 |
| Categoría #2 mediana | 1,000.00 |
| Categoría #3pequeña | 700.00 |
| Bazares | 500.00 |
| Carnicerías | |
| Categoría N° 1 | 1,500.00 |
| Categoría N° 2 | 1,000.00 |
| Tiendas de pinturas | 1,300.00 |
| Funerarias | |
| Categoría N° 1 | 1,500.00 |
| Categoría N° 2 | 1,000.00 |

| | |
|--|-----------------|
| Ferreterías Industriales (Al por mayor) | 5,500.00 |
| Ferreterías | |
| Categoría N° 1 | 3,500.00 |
| Categoría N° 2 | 2,500.00 |
| Categoría N° 3 | 1,500.00 |
| Tiendas de ropa de Primera y Segunda | |
| Categoría N ^a 1 ropa de Primera | 3,000.00 |
| Categoría N° 2 ropa de Primera | 1,500.00 |
| Categoría N ^a 1 ropa de Segunda | 1,500 |
| Categoría N° 2 ropa de Segunda | 800 |
| Tiendas por departamento | 5,000.00 |
| Tiendas Electrodomésticos | |
| Categoría N ^a 1 | 5,500.00 |
| Categoría N° 2 | 3,500.00 |
| Categoría N° 3 | 2,000.00 |
| Tiendas de Calzado | |
| Categoría N ^a 1 | 1,500.00 |
| Categoría N° 2 | 1,000.00 |
| Categoría N° 3 | 600.00 |
| Servicios Contables | |
| Categoría N° 1 | 800.00 |
| Categoría N° 2 | 500.00 |
| Agro Industrial, cooperativas | 4,500.00 |
| Autolote | |
| Categoría 1 | 3,000.00 |
| Categoría 2 | 2,000.00 |
| Categoría 3 | 1,500.00 |
| Distribuidoras de vehículos pesados | 2,000.00 |
| Tiendas de Llantas | 1,000.00 |
| Café Internet | 600.00 |
| Vidriería | 1,200.00 |

| | |
|--|----------|
| Tiendas de Lubricantes | 1,000.00 |
| Servicios Secretariales | |
| Grande | 800.00 |
| Pequeña | 500.00 |
| Sastrerías | |
| Categoría N1 | 1,500.00 |
| Categoría N2 | 800.00 |
| Papelerías | |
| Grande | 1,800.00 |
| Pequeña | 1,000.00 |
| Pulperías | |
| Con venta de bebidas alcohólicas | 1,200.00 |
| Grande | 500.00 |
| Pequeña | 300.00 |
| Polarizados | 1,500.00 |
| Taller de estructuras metálicas y Balcones | 1,000.00 |

| | |
|-----------------------------|----------|
| Venta de Telas | 1,000.00 |
| Clínicas Dentales | 1,500.00 |
| Mercaditos | |
| Grande | 1,000.00 |
| Pequeños | 500.00 |
| Yonkers | 1,500.00 |
| Barbería | 500.00 |
| Tiendas de rótulos y Toldos | 1,000.00 |
| Restaurante | |
| Grande | 1,500.00 |
| Mediano | 1,000.00 |
| Pequeño | 700.00 |

| | |
|---|-----------|
| HONDUTEL | 5,000.00 |
| ENEE | 5,000.00 |
| Tiendas de dulces | 500.00 |
| Tiendas de plásticos | 500.00 |
| Lotificadoras mayores a tres viviendas | |
| Grande de 9 a 12 viviendas | 10,000.00 |
| Mediana de 6 a 8 viviendas | 6,000.00 |
| Pequeña de 3 a 5 viviendas | 3,000.00 |
| Constructoras | |
| Grande | 7,000.00 |
| Mediana | 5,000.00 |
| Pequeña | 3,000.00 |
| Tiendas de tecnología de punta | |
| Grande | 2,000.00 |
| Mediana | 1,000.00 |
| Pequeña | 700.00 |
| Centro de enseñanza privados | 1,500.00 |
| Imprentas | 2,000.00 |
| Distribuidoras de productos lácteos | 1,500.00 |
| Venta de productos lácteos | 600.00 |
| Moto partes | |
| Grande | 2,000.00 |
| Mediana | 1,000.00 |
| Ventas de baterías | 1,500.00 |
| Distribuidoras de baterías | 2,500.00 |
| Talleres de reparación de batería | 3,000.00 |
| Empresas de bienes y raíces | 3,000.00 |
| Aseguradoras | 1,500.00 |
| Talleres de carrocerías | 2,500.00 |
| Talabarterías | 500.00 |
| Cobro por inspecciones | 1,000.00 |

| | |
|--|---------------------|
| Cobro emisión de constancias para la serna | 1,000.00 |
| Cobro por tala de árboles no maderables | 50.00 a 1,000.00 |
| Universidades privadas | 5,000.00 |
| Radiadores | 700.00 |
| Venta de Juguitos | 700.00 |
| Distribuidora de helados | 2,000.00 |
| Venta de Helados | 800.00 |
| Venta de Medicina Natural | 1,000.00 |
| Jugos Naturales | 500.00 |
| Cafetería | 700.00 |
| Tienda de Conveniencia | 3,000.00 |
| Empresas de Asistencia Técnica | 500.00 |
| Empresas de Asesoría | 500.00 |
| Venta de mariscos | 800.00 |
| Venta de CD, Videos películas y otros | 500.00 |
| Renta de Películas | 500.00 |
| Perforación de pozos | 10,000.00 |
| Centros comerciales | |
| Categoría N°1 | 10,000.00 |
| Categoría N° 2 | 5,000.00 |
| Categoría N° 3 | 3,000.00 |
| Demolición de Edificios | |
| Categoría N°1 | 5,000.00 |
| Categoría N° 2 | 3,000.00 |
| Demolición casa/habitación | 1,500.00 |
| Demolición de apartamento/ Cuarto | 500.00 |
| Bares | 1,500.00 |
| Distribuidora cilindro gas | 1,500.00 |
| Distribuidor LPG, Vehicular | 5,000.00 |
| Planta generadora de oxígeno | 2,000.00 |
| Telefonía celular fibra óptica | L. 1.50 por metro |

| | |
|---------------------------------|----------|
| | lineal |
| Foto estudio | 800.00 |
| Merenderos (cantina) | 1,000.00 |
| Taller de Refrigeración | 500.00 |
| Achinería | 500.00 |
| Taller de Pintura | 1,000.00 |
| Tienda de Consumo | 1,500.00 |
| Diseño y Elaboración de Tatuaje | 1,000.00 |
| Artesanía | 500.00 |
| Librerías | 300.00 |
| Cuartería | |
| Grande | 800.00 |
| Pequeña | 500.00 |
| Electrónica | 700.00 |
| Bascula Palma Africana | 2,000.00 |
| Centrales de Mangueras | 1,500.00 |
| Carros Repartidores c/u | 500.00 |
| Camiones de carga | 500.00 |
| Maquinas Traga Monedas/u | 500.00 |
| Inmobiliaria | 4,500.00 |
| Gimnasio | |
| Categoría N°1 | 2,000.00 |
| Categoría N° 2 | 1,000.00 |
| Puesto de Ventas de Chatarra | 2,000.00 |
| Caja Rurales | 800.00 |
| Micro Empresa | 800.00 |
| Academia | 500.00 |
| Recolectores de Leche | 2,000.00 |
| Variedades | 500.00 |
| BARBERIA | |

| | |
|--|----------|
| De 2 sillas en delante | 1,000 |
| De 1 silla | 500 |
| Lavandería | 500.00 |
| Envío de Encomiendas | 1,000.00 |
| Servicio de encomiendas Internacionales y Nacionales | 2,500.00 |
| Servicio de encomiendas Nacionales | 1,500.00 |
| Surtidoras | 2,000.00 |
| Sistema de cable | 2,000.00 |
| Centro de diversiones | 2,000.00 |
| Granja de pollo Independientes | 300.00 |
| Granjas de Pollo Empresas | 700.00 |
| Apartamentos | |
| Categoría 1 de 6 a 9 | 2,000.00 |
| Categoría 2 de 3 a 6 | 1,500.00 |
| Categoría 3 de 1 a 3 | 800.00 |
| Comedor | 500.00 |
| Bodega y exhibición de productos electrodomésticos | 3,000.00 |
| Bodega venta de leña | |
| Pequeña | 500.00 |
| Grande | 1,000.00 |
| Retro excavadoras Individuales | |

| | |
|---|----------------------------|
| Anual | 1,000.00 |
| Mensual | 500. 00 |
| Cargadoras Individuales | |
| Anual | 1,000.00 |
| Por viaje | 5% del valor de la cargada |
| Recolectores de basura (deberán llevar la Basura cubierta y segura) Pagan: | |

| | |
|-------------------------------------|----------|
| Camiones | 1,000.00 |
| Pick up | 600.00 |
| Carretas | 300.00 |
| Talleres de alineamiento y balanceo | 2,500.00 |

| | |
|--|-----------------|
| Viveros | |
| Grande | 2,000.00 |
| Pequeño | 1,000.00 |
| Agente de banco | 3,000.00 |
| Peceras | 500.00 |
| BLOQUERAS | |
| Grande | 1,500.00 |
| Mediana | 1,000.00 |
| Pequeño | 500.00 |
| CONSTANCIAS | 200.00 |
| CONSTANCIA-DICTAMEN DE PROYECTOS SEGÚN CATEGORIAS | |
| Categoría 1 | 5,000.00 |
| Categoría 2 | 4,000.00 |
| Categoría 3 | 3,000.00 |
| CANCHAS DE FUTBOLITO | 2,000.00 |
| ALMACENES | |
| Categoría 1 | 6,000.00 |
| Categoría 2 | 3,000.00 |
| Categoría 3 | 2,000.00 |
| Categoría 4 | 1,000.00 |
| LOTIFICADORAS VENTA DE SOLARES | |
| DE 1-10 | 2,000.00 |
| MAS DE 10 | 4,000.00 |
| INSPECCION POR CORTE DE ARBOLES | 200.00 |
| TRASLADO VEGETAL MUERTO (LEÑA) ANUAL | 500.00 |

| | |
|--|-----------|
| RETROEXCAVADORA | |
| LICENCIA | 1,500.00 |
| MENSUALIDAD | 500.00 |
| RESTAURANTE FRANQUICIAS | |
| Categoría 1 | 5,000.00 |
| Categoría 2 | 3,000.00 |
| ABARROTERIA | |
| Grande | 2,500 |
| Mediana | 1,700 |
| Pequeña | 1,000.00 |
| Procesadoras Industriales de Productos Pétreos | 25,000.00 |
| OTROS (NO CONTEMPLADOS) | 500.00 |

TITULO V

SERVICIOS BASICOS PUBLICOS

| | |
|---|-----------|
| a) Agua potable fines comercial | L. 300.00 |
| b) Alcantarillado | 60.00 |
| c) Tren de aseo uso comercial | 200.00 |
| d) Uso de patios públicos | 100.00 |
| e) Uso del sub. Suelo | 2,000.00 |
| e) Uso de agua por bombeo de fuente 50es naturales (mensuales) | 10,000.00 |
| g) Uso de piscinas | 500.00 |
| h) Auto servicio | 2,000.00 |

CAPITULO XI

DESARROLLO COMUNITARIO

ARTÍCULO No. 81: ÁREA SOCIAL MUNICIPAL

- | | |
|------------------------------|---------|
| ➤ Folio de libros (por hoja) | L. 1.00 |
| ➤ Constancias Varias | 100.00 |

CARNET PARA ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

- | | |
|---------------|-------|
| ➤ Zona urbana | 50.00 |
| ➤ Zona rural | 20.00 |

CAPITULO XII

DEPARTAMENTO DE ORDENAMIENTO VIAL, CONTROL Y USO DE LAS VIAS PÚBLICAS

TITULO I INFRACCIONES, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO No. 82. MODALIDADES DE SANCIONES.

En caso de violación a la ley de Municipalidades, al Reglamento Vial y al presente Plan de Arbitrios, se impondrá cualquiera de las siguientes sanciones:

1. Retención o inmovilización del vehículo.
2. Multas de conformidad a la ley.

ARTÍCULO. No. 83. CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y FALTAS.

Las infracciones y faltas por la violación o incumplimiento al presente Plan de Arbitrios y toda la legislación vigente referente a vialidad y transporte, se clasificarán en Leves, Menos Graves, Graves y Muy Graves.

ARTÍCULO No. 84. INFRACCIONES Y FALTAS LEVES.

Se consideran infracciones y faltas leves las siguientes:

A) Se sancionarán con Cien Lempiras (L.100.00) las siguientes faltas:

1. Ingreso de bicicletas, Trocos, Carretas a los parques, áreas peatonales, cementerios escuelas, mercados de la ciudad.

B) Se sancionarán con: Trescientos Lempiras (L. 300.00), las siguientes faltas:

1. Las unidades de taxis que se encuentren estacionadas en lugares no autorizados por la corporación municipal.
 - (a) Si es reincidente a la falta anterior la sanción será con el doble. (L. 600.00).
2. Las unidades de taxis, que no porten autorización Vigente y extendida por la Municipalidad
3. Ingreso de motocicletas al parque central, áreas peatonales, cementerios, escuelas y mercados de la ciudad.
4. Las motocicletas que se estacionen en zonas no autorizadas, o en estacionamientos señalados para vehículos y áreas peatonales.

C) Se sancionarán con Quinientos Lempiras (L.500.00) las siguientes faltas:

1. Al conductor del vehículo, cualquiera que sea, que irrespete el área de seguridad del peatón.
2. Al conductor del vehículo que se estacione en una zona no permitida o delimitada con línea amarilla señalizada.

ARTÍCULO No. 85. INFRACCIONES Y FALTAS MENOS GRAVES

Se consideran infracciones y faltas menos graves las siguientes:

- A)** Se sancionarán con Quinientos lempiras (L.500.00). Las siguientes faltas:
 1. En un punto de Taxis que no cumplan con el aseo e higiene adecuadas.
 2. No portar logotipo en la unidad de un punto de taxis.
 3. Ingreso de vehículos automotores al parque central, áreas peatonales y otras.
 4. No portar la constancia de registro municipal.

- B)** Unidades de transporte público taxis colectivos, buses y rapiditos, urbanos e interurbanos que no efectúen los recorridos autorizados.

- C)** A los reincidentes Unos mil lempiras L. 1 ,000. 00.

- D)** Cruzar las áreas verdes y medianas.

- E)** Realizar ascensos y descensos de pasajeros en lugares no autorizados ni señalados. (Retención de la Unidad hasta que se pague la multa)

- F)** Por estacionar unidades en las paradas no autorizadas y señalizadas.
 - (a) Por reincidencia Un Mil lempiras, 1 .000.00
 - (b) Por tercera vez, L.2.000.00)

- G)** Colocar conos, objetos o cualquier otra señal que obstaculice la libre circulación sin autorización.

- H)** Se pondrá a disposición de las autoridades correspondientes a la persona que dañe, destruya o robe algún señalamiento de vialidad de las vías públicas del Municipio y tendrá responsabilidad civil donde corresponda.

ARTÍCULO No. 86. INFRACCIONES Y FALTAS GRAVES

Se consideran infracciones y faltas graves las siguientes:

- A)** Se sancionarán con, Mil lempiras (L.1.000.00) las siguientes faltas:
 1. Las unidades de taxis Colectivos que se encuentren circulando fuera de su recorrido autorizado por la Municipalidad.
 2. Estacionar las Unidades de transporte en la vía Pública. (Retención de la unidad).
 3. Hacer Meta en la Vía Pública.
 4. Cargar y descargar vehículos (Camiones de carga) de seis de la mañana a seis de la tarde.
 5. Ingreso de vehículos de tipo pesado al centro de la ciudad de seis de la mañana a seis de la tarde.

B) Se sancionarán con dos mil lempiras (L. 2.000.00) Las siguientes faltas

1. Arrendar, subarrendar, ceder, vender, hipotecar, prestar, donar o regalar la Licencia de Circulación municipal.
2. Agredir verbalmente y amenazar a un agente vial en cumplimiento de sus funciones.
3. Construir túmulos sin autorización.
4. Utilizar vías públicas para acumular material de construcción u otros, sin el permiso correspondiente.
5. Arrendar, Subarrendar, ceder, vender, hipotecar, prestar, donar, traspasar o regalar las áreas verdes y/o municipales, áreas peatonales, aceras y medianas.

ARTÍCULO No. 87. INFRACCIONES Y FALTAS MUY GRAVES

Se consideran faltas muy graves y se sancionaran con cinco mil lempiras (L. 5,000.00), las siguientes:

1. Introducir a los puntos de taxis, más unidades a las que ya están autorizadas e inventariadas.
2. Agredir físicamente a un agente vial en funciones.

ARTÍCULO No. 88. FALTAS NO PREVISTAS EN ESTE PLAN DE ARBITRIOS

Cualquier infracción o falta no prevista en este Plan de Arbitrios, la unidad competente se reserva el derecho de aplicar la sanción que corresponda a la falta que por analogía se determine a cualquiera de las antes mencionadas.

Además de las sanciones contempladas en el presente Plan de Arbitrios, se aplicarán las demás contenidas en el Reglamento Vial vigente.

**TITULO II
TASAS Y MULTAS**

ARTICULO No. 89. VENTAS DE PARQUEOS Y GARAJES PERMANENTES Y/O CONTROLADOS

La CVT, a través del departamento de Ordenamiento Vial, Control y uso de las vías Públicas, podrá Vender y/o arrendar espacios por hora, temporal o permanente; para parqueo dentro de la Ciudad, de la siguiente manera:

Por hora o fracción después de 15 minutos, cinco lempiras (Lps 5.00).

Por día, en un horario de 7:00 am a 5:00 p.m. Pagaran Cincuenta Lempiras (Lps 50.00) por cada estacionamiento.

Por mes, en horario de 7:00 am a 5:00 pm. Pagaran Cien Lempiras (Lps. 100.00) por cada estacionamiento.

Categoría 1

Instituciones Bancarias o Financieras (Lps 500.00)

Categoría 2

Tiendas, Farmacias Clínicas y Bodegas (Lps 300.00)

ARTÍCULO No. 90. INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS.

Por cada vehículo mal estacionado, o que violente cualquiera de las disposiciones establecidas en el Reglamento Vial y el presente Plan de Arbitrios, La CVT, a través del departamento de Ordenamiento Vial podrá utilizar chachas y /o grúas para inmovilización del mismo y se aplicará la multa correspondiente de la siguiente manera:

Por cada vehículo mal estacionado se cobrará una multa de L 500.00 (Quinientos lempiras exactos)

ARTÍCULO No. 91. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Todos Los puntos de taxis colectivos y urbanos que se encuentren operando deberán revisar e independizar los permisos por cada punto, de acuerdo al número de unidades permitido, al momento de tramitar la renovación de su permiso o si es primera vez, lo que será la base de la licencia Municipal para operación en el punto.

Por cada Taxi que se encuentre operando sin su permiso municipal correspondiente, se aplicará una multa de L 500.00 (Quinientos lempiras exactos)

TITULO III DICTAMENES, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO No. 92 APERTURA DE NUEVAS VÍAS.

La solicitud de apertura de cualquier vía pública deberá contar con los planos, debidamente aprobados por profesionales de la ingeniería y la opinión expresa de la **CVT**, que establezca las condiciones mínimas de la vía de acuerdo a su uso proyectado. Esta opinión también es necesaria para las vías de los proyectos de nuevas urbanizaciones y cuando sea necesario modificar una vía pública.

Por cada dictamen técnico que emita la CVT, se cobrará 2, 500.00 (Dos mil quinientos lempiras exactos).

ARTÍCULO No. 93 INSPECCIONES PERIÓDICAS.

La **CVT**, en coordinación con la Dirección Regional de Transporte, Policía de Tránsito y Cuerpo de Bomberos realizará inspecciones a terminales unidades de transporte cada seis (6) meses o cuando así lo amerite.

Por cada dictamen técnico que realice la **VCT**, se cobrará 2,500.00 (Dos mil quinientos lempiras exactos)

ARTÍCULO No. 94 INSTALACIÓN DE NUEVAS ESTACIONES DE COMBUSTIBLE.

La instalación de nuevas estaciones de combustible (Gasolineras, instalación de tanque LPG),

debe cumplir con las disposiciones y el dictamen que emita la **CVT**, en cuanto a la vialidad que determine si los vehículos de transporte de carburantes, combustible y gas LPG, podrá acceder al sitio determinado para el fin descrito.

Es importante determinar ubicación, área de terreno con menos impacto ambiental, con menos riesgo a la población (escuelas, colegios, iglesias, mercado)

Por cada dictamen técnico se cobrará 10,000.00 (Diez mil lempiras exactos)

ARTÍCULO No. 95 CONSTANCIAS.

Por cada constancia relacionada con el departamento de Ordenamiento vial, control y uso de vías públicas dentro de la ciudad, se cobrará 100.00 (Cien lempiras exactos).

ARTÍCULO No. 96 CASOS NO PREVISTOS.

En los casos no previstos en el presente Plan de Arbitrios y demás legislación afín en el marco del Reglamento Vial siempre que así lo requiera la **CVT**, podrá expedir las providencias necesarias debiendo notificar oportunamente a la Honorable Corporación Municipal.

ARTÍCULO No. 97. LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA.

Las disposiciones no previstas en este Plan de Arbitrios se sujetarán a lo establecido en el Reglamento Vial vigente y la Ley de Municipalidades y su reglamento.

CAPITULO XIII

UNIDAD DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

TITULO I USO DEL ESTADIO MUNICIPAL

ARTÍCULO No. 98.

Corresponde a la administración de estadio el cobro de los servicios que la Municipalidad presta en dichas instalaciones y que toda persona natural o jurídica que desee hacer uso de las mismas pague en concepto de arrendamiento las siguientes tarifas:

1. Por espectáculos deportivos, eventos sociales, conciertos musicales y conferencias sin acceso al área de engramillado; **a excepción de los religiosos siempre y cuando no se cobre por su ingreso**, se cobrará Lps. 2,000.00, para mantenimiento del Estadio.
2. Por alquiler para juegos de Liga Nacional de Fútbol se cobrará el 15% del total de la boletería por espectáculo, en caso de deterioro de las instalaciones físicas del Estadio Municipal se deducirá responsabilidad económica al equipo o entidad que solicite el servicio.

La comisión de cultura, artes y deportes elaborará un reglamento para el uso y manejo del estadio el cual será aprobado por la Corporación Municipal.

TITULO II USO DE LA CONCHA ACÚSTICA DEL PARQUE MUNICIPAL

ARTÍCULO No. 99.

Corresponde a la administración el cobro de los servicios que la Municipalidad presta en dichas instalaciones y que toda persona natural o jurídica que desee hacer uso de las mismas pague en concepto de arrendamiento las siguientes tarifas:

1. Por eventos sociales, políticos, presentaciones, expo ferias, conciertos musicales, conferencias, y/o actividades diversas; **a excepción de los religiosos y de beneficencia (Colectas, Maratones, con causa justificada y previamente aprobada vía solicitud al Alcalde Municipal)**, se cobrará Lps. 300.00, para mantenimiento del mismo.

JUSTIFICACIONES

CRITERIOS PARA DEFINICION DE VALORES POR CADA CONCEPTO

* Consientes de la actual situación por la cual atraviesan los recursos naturales y que la puesta en vigencia de la ley general del ambiente ocupa uno de los lugares más importantes en la historia a nivel nacional y del mundo. la Corporación Municipal de Tocoa, Colón, tomando en cuenta la importancia que para el Municipio significa la conservación de los recursos naturales y su uso racional, protección del ambiente y mejoramiento le atribuye al Municipio en la sección segunda, en su artículo 59 y 60 A, B, C , CH, D, F, G artículo 61 y 62 de la misma ley.

* Para realizar la operatividad, coordinación, control, seguimiento, promoción, organización, restauración, gestión, participación, reglamentación y alcanzar la sostenibilidad de la **Unidad Municipal Ambiental**, se hace necesario el cobro de la modalidad de pago por servicios ambientales, a través del presente Plan de Arbitrios vigente a partir del dos de enero del 2009.

El momento histórico que estamos viviendo en nuestro país y el mundo entero se exige de nuestro país y nuestro pueblo, la formación de una cultura ambiental que conlleve a un cambio de actitud, frente al uso y aprovechamiento de los recursos naturales y así lograr un verdadero desarrollo humano. Sin olvidar que el principal agente causante del alto nivel de vulnerabilidad en nuestra región frente a los desastres naturales es el hombre, lo que demanda medidas que faciliten el control de la actividad humana.

CAPITULO VX
TITULO I
CONTROL Y FISCALIZACION

ARTICULO No 100. En el ejercicio de su función fiscalizadora la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás cargos.
- b) Fijar las Tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir a los Contribuyentes los Informes, Documentos, Libros, Contratos, Planillas y todo lo que sea indispensable para establecer las obligaciones Tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos de operaciones gravables.
- d) Interponer las disposiciones tributarias emitidas por la Municipalidad a efecto de atender a su finalidad, su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- f) Exigir el pago de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- g) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la Administración y Fiscalización del sistema Tributario Nacional.
- h) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime conveniente.

- i) En el caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o información correspondiente estimará de oficio sus obligaciones tributarias.
- j) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con la Ley, Acuerdos o Disposiciones vigentes.
- k) Atender y resolver las consultas que formulan los contribuyentes.
- l) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de Administración Tributaria.
- ll) Cualquiera de las otras funciones que la Ley o este plan le confiere.

ARTICULO No. 101. Los empleados debidamente autorizados por la Municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.- En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación le imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses Municipales, impartiendo justicia y equidad.

ARTICULO No. 102. Una vez terminada la revisión el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones que funda el formulario del ajuste del impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse.- El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificara en la forma prevista en la ley de procedimiento Capítulo VII Título III o por cartas certificadas con acuse de recibo dirigidas a su domicilio si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se pone en conocimiento al contribuyente. - Cuando el ajuste a cobrar se remite por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente de lo contrario

TITULO II
DEL PROCEDIMIENTO
PRESENTACION

ARTICULO No 103. La iniciación, sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deben seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad, deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la ley de Procedimientos administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus Solicitudes, Escritos, Manifestaciones y demás que correspondan en la Secretaria Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basados en los principios de Economía procesal, Celeridad, Eficacia y siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución, esta oficina deberá así mismo; seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite.

TITULO III
RECURSOS
REPOSICION

ARTICULO No 104. Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el recurso de reposición ante la misma la Municipalidad; esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes a la fecha de la notificación del acto impugnado.

ARTICULO No 105. La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedida la vía procedente. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía Administrativa.

TITUTLO IV

APELACION

ARTICULO No 106. El Recurso de Apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con su expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días.

El plazo para la interposición del recurso será de 15 días.

ARTICULO No 107. Cuando un acto que afectare a un particular y fuera impugnado por este, mediante el Recurso de Apelación, la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda su nulidad u anulación cuando a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando los recursos estuvieren pendientes de resolución.

ARTICULO No 108. Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo en la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

TITULO V
REVISION DE OFICIO

ARTICULO No 109. La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimientos Administrativo.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No 110. SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES GENERALES

- 1.-Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial y a la vez sirva de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- 2.-Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento Comercial o Industrial, de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio de acuerdo a su clasificación conforme a este Plan de Arbitrios.
- 3.-Toda persona natural o jurídica que desee abrir un negocio, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la Licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta o cualquier otro por menor que le sea solicitado por la Municipalidad.
- 4.-Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentara una nota de buena conducta observada en los lugares en donde ya residió.
- 5.-La Municipalidad realizará las solicitudes antes citadas conforme lo estime procedente. La operación de negocios, sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previos dará lugar a cualquier sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 6.-Todo propietario o propietarios de establecimiento y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento; quedando obligados en caso de omisión de esta acción, a pagar los Impuestos y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

7.-La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la Ley. Igualmente, las acciones gubernativas para hacer efectivos los adecuados.

8.-Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:

* Impuestos: en los plazos señalados en el marco Tributario Municipal.

* Tasas por servicios públicos: mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días siguientes:

* Las demás Tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contraprestación respectiva.

9.-Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir los listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivo. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.

10.-Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses Municipales.

11.-Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario sin el debido permiso Municipal, los infractores pagarán un equivalente al doble de las Tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

12.-El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida por segunda vez se le suspenderá en forma definida su permiso para operar como fontanero autorizado.

13.-Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad, los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios.

14.- Los arrendamientos de pesas y locales por la venta de carnes, anexos y cocinas en el mercado. - No podrán sub-Arrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición, a los contraventores se les cancelará el Arrendamiento.

15.- Los dueños de lotificaciones están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área urbanizada y que la Municipalidad destinará para Instalaciones comunitarias, sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

ARTICULO No 111. Este Plan de Arbitrios es de **obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del Municipio**, lo **no previsto** en este Plan de Arbitrios **será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal**.



PLAN DE ARBITRIOS 2025

Este documento fue aprobado en todo su contenido en Sesión Ordinaria de Corporación Municipal según Acta #081-2024, en la ciudad de Tocoa, Colón a los 10 días del mes de septiembre del año 2024. Firman todos ante nosotros; Norma Agripina García, Secretaria Municipal, Freed William Gómez Mejía, Gerente Administrativo Municipal.

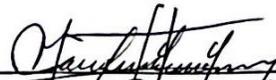


Lic. Norma Agripina García
Secretaria Municipal



Lic. Freed William Gómez Mejía
Gerente Administrativo Municipal

Sr. Adán Fúnez Martínez
Alcalde Municipal



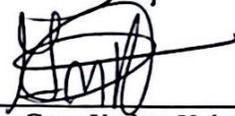
Marco Aurelio Maradiaga
Vice Alcaldesa Municipal



Regidor Félix Alberto Chávez



Regidora Vilma Teresita Dubón



Regidora Gavy Yaritza Najera Acosta



Regidor Juan Antonio López

Regidor Boris Simeon Elencoff Martínez



Regidor Rommel Ivan Barralaga Chinchilla



Regidor Felipe De Jesús Mujillo



Regidor Carlos Leonel George George



Regidor José Arny Estrada Delcid

Regidora Mirian Dayana Pineda Cardoza

C U M P L A S E ...